Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 016-2014-01104-00 **AUTO E2 No. 01034**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: FIJESE como agencias en derecho la suma de <u>\$ 451.361.00.</u>

TERCERO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

La Juez

NOTIFÍQUESE

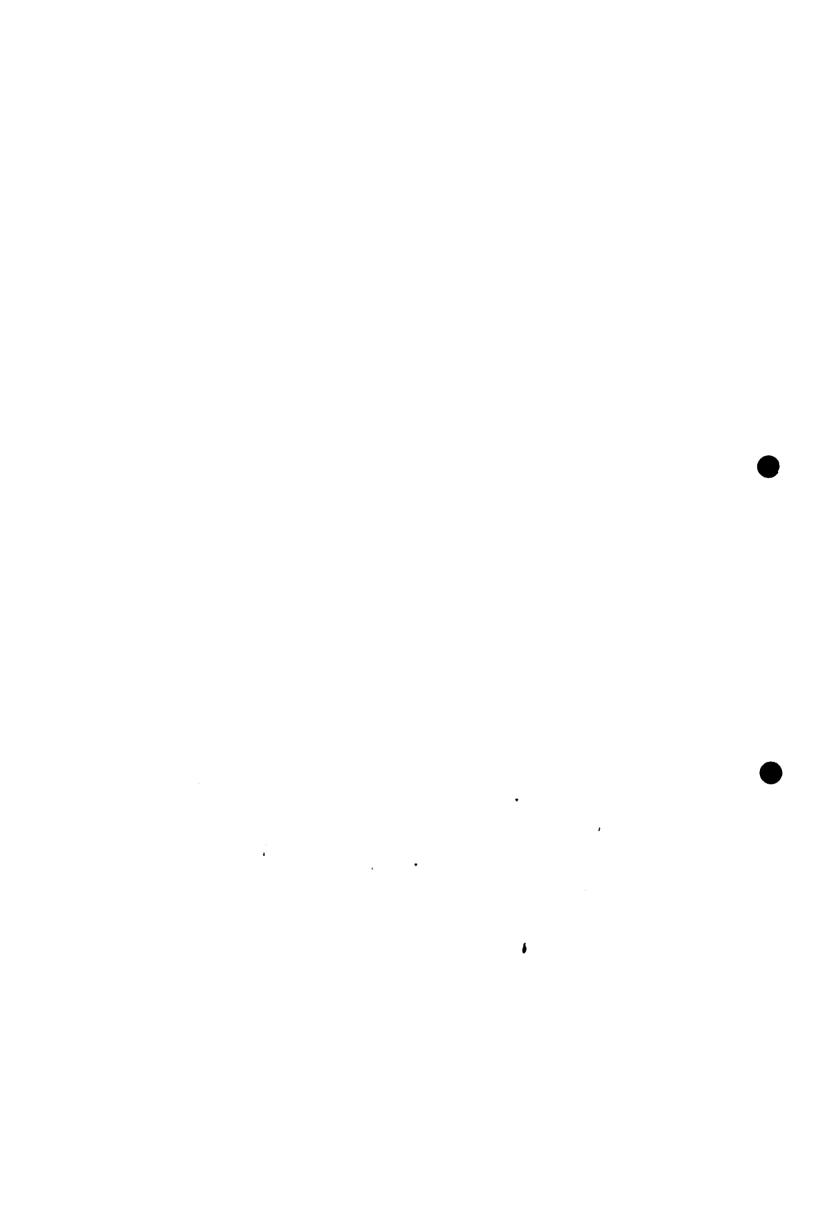
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIO**

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE FEBRERO DE 2017

A:SÉCRETARIA





Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 021-2010-00457-00 AUTO S2 No. 01021

En atención a la solicitud de fijación de fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, procedió el Juzgado a realizar el **control de legalidad** respectivo, con fundamento en los artículos 37, 448 del C.G.P y 25 de la ley 1285 de 2009, encontrando que a la fecha no se encuentra acreditado por la parte actora lo dispuesto en el numeral 3° del auto interlocutorio No. 2681 en relación con el registro de lo dispuesto mediante tal providencia.

Avizorado lo anterior, se requerirá a las partes para que se sirvan presentar certificado de tradición actualizado donde conste lo dispuesto mediante auto interlocutorio No. 2681 del 2 de Octubre de 2015 en relación con el embargo de derechos de cuota (50%) que sobre el bien inmueble objeto de cautela posee la aquí demandada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de fijación de fecha de remate por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: **REQUIERASE A LAS PARTES** para que presenten certificado de tradición actualizado.

TERCERO: Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

MOTIFÍQUESE

La Juez

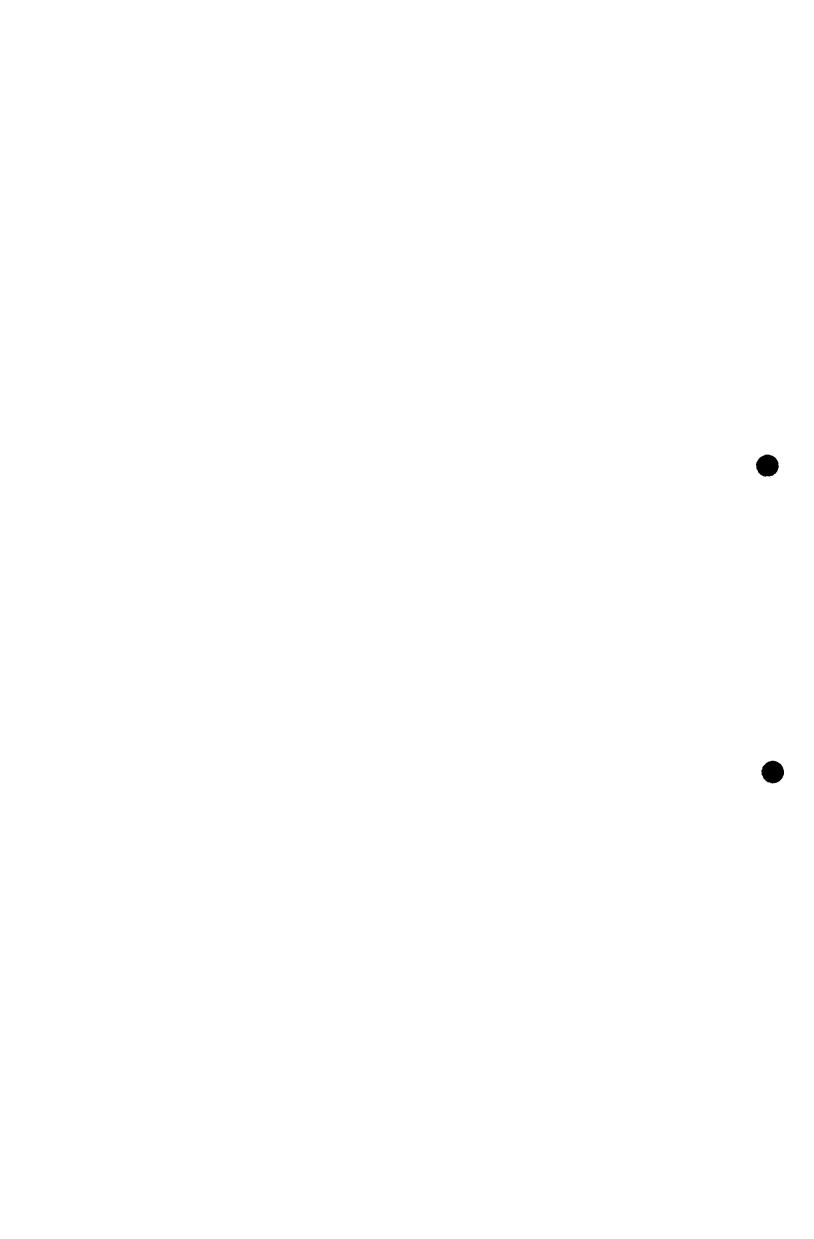
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE FEBRERO DE 2017

LA SECRETARIA & FLOCUCIO



Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 021-2010-00457-00 **AUTO E2 No. 01022**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la liquidación de crédito que antecede, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 4 que al tenor reza "De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme". Lo cursivo y subrayado fuera del texto.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: I. Ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito allegada al expediente, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

La Juez

NOTIFÍQUESE

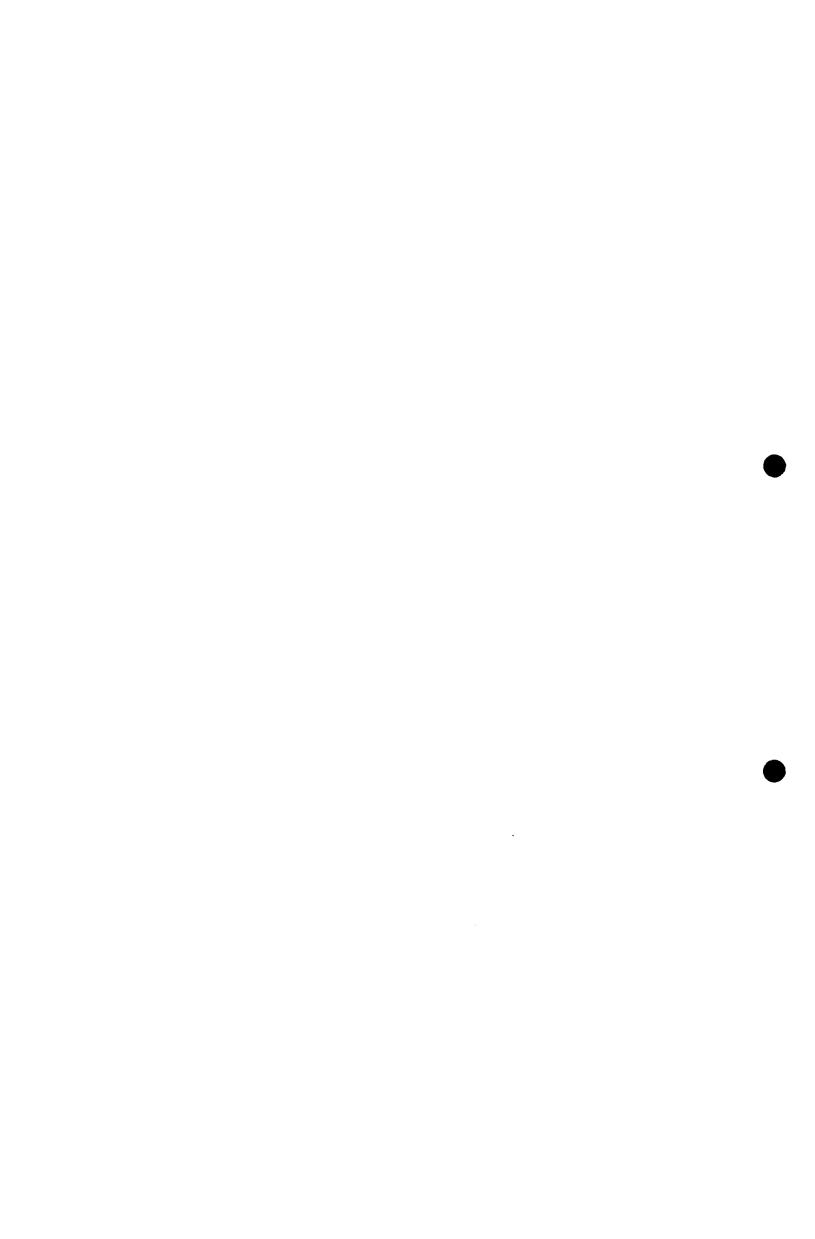
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE FEBRERO DE 2017

CINIIES WALIEIDAIE LA SECRETARIA WER Jaroccos de Elecución



SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR RADICACIÓN No. 005-2009-00176-00 AUTO E1 No. 0357

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 005-2009-00176-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, <u>previa verificación de la no existencia de remanentes.</u>

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte <u>demandante</u>, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **031 de hoy** se notifica a las partes el auto anterior.

		•
		•

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 022-2000-00828-00

AUTO S2 No. 01023

En atención a la solicitud de fijación de fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, procedió el Juzgado a realizar el control de legalidad respectivo, con fundamento en los artículos 37, 448 del C.G.P y 25 de la ley 1285 de 2009, encontrando que el avalúo aprobado dentro de la obligación que aquí se ejecuta, se encuentra desactualizado, toda vez que corresponde a la vigencia 2014.

Avizorado lo anterior, se requerirá a las partes para que se sirvan presentar avalúo actualizado que corresponda al bien embargado y secuestrado de propiedad de la parte ejecutada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de fijación de fecha de remate por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: REQUIERASE A LAS PARTES para que presenten el avalúo actualizado correspondiente al bien embargado y secuestrado de propiedad de la parte ejecutada.

VOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTÒ DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIO**

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE FEBRERO DE 2017

LA SECRETARIA

SECRETARIA

		•
		•
	;	

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 005-2016-00226-00 AUTO E1 No. 0348

Revisada la liquidación de crédito que antecede y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 20.000.000.00
INTERESES DE MORA	\$ 26.049.542,92
INTERESES DE PLAZO	\$ 330.600.00
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 46.380.142,92

SON: CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. (\$46.380.142,92) como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este

Despacho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

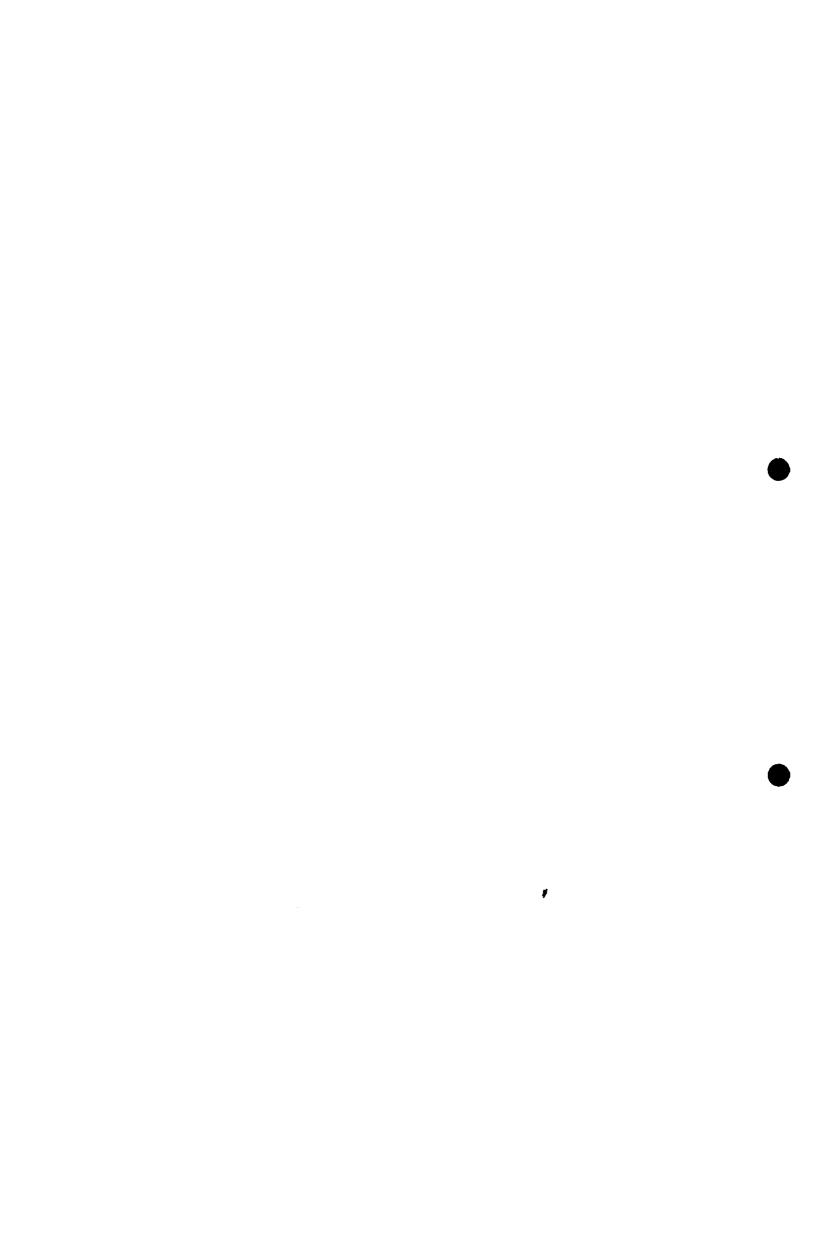
JUZGADO QUÍNTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **031 de hoy** se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE FEBRERO DE 2017

LA SECRETARIA

La TariA



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 005-2016-00226-00

INTERESES DE MORA

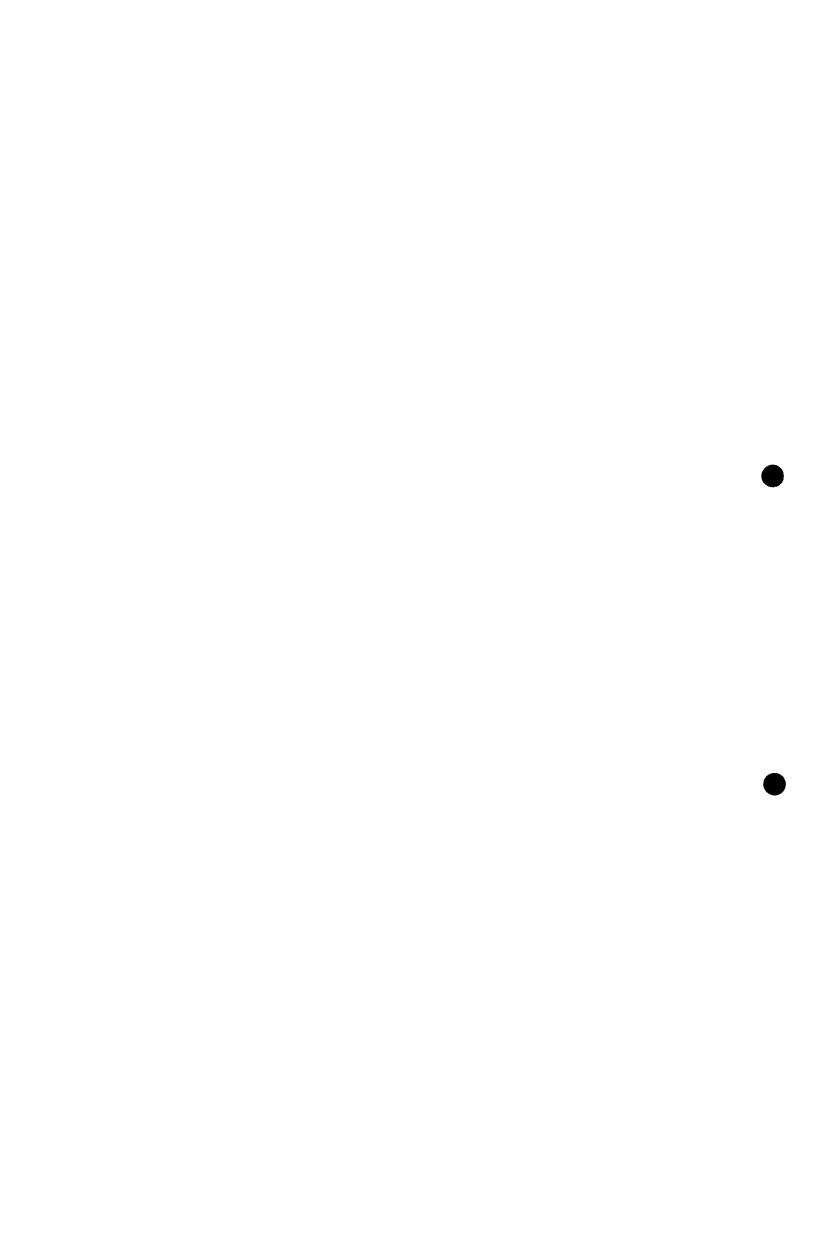
INTERESES CORRIENTES

	SALDO	's EFEC	1. MAX	TASA	SUB - TOTAL	PECHA	BALDO	% INT.	% INT.	#	SUB - TOTAL
1	CAPITAL				INTERESES DE MORA	VIGENCIA	CAPITAL	CTES, MES.	DIARIO	DIAS	INTERESES CORRIENTES
<u> </u>		ANUAL	MORA(1.5**)	NOM			s	1.71%	0,06%	()	e e e e e e e e e e e e e e e e e e e
S	20,000,000,00	20,52%	30.78%	2.26%	\$ 437,205,99	abr-12	\$ 20,000,000,00	1.71%	0,06"	29	S 330,500,00
S	20 000 000.00	20.52%	30.78%	2,26%	\$ 452,282,06	may-12	\$	1,71" "	0.06%	(1	8 350,000,00
s	20,000 000.00	20,52%	30,78%	2.26%	\$ 452,282,06	jun-12	s	1,74%	0,06"	0	s
S.	20,000 000,00	20,86%	31.29%	2.29%	\$ 458,916,65 \$ 458,916,65	jul-12	s	1,74%	0,06%	0	s
s	20,000 000,00	.20,86%	33,29%	2.20%	D 1221. 111(311	ago-12	s	1,74%	0.06%	0	8
s	20,000,000,00	20,86%	31.,20%	2.39%	\$ 458,916,65	sep-12	s	1.74%	0.06%	(1	8
s	20 000 000 00	20 89%	31 34%	2,30%	\$ 459,500,92	oct-12	s	1,74%	0,06",	0	8
S	20,000 000,00 20,000 000 00	20 89° h	31 34%	2.30%	\$ 459,500,92	nov-12 dic-12	1 3	1,74%	0,06"	- 0	8
S		20 89%	31.34%	2,30%	s 459,500,92		\$	1,73%	-	0	e
S	20,000 000,00	20 75%	31 13%	2.28%	\$ 456.772,75	ene-13	s		0,06% 0,06%	0	s
s	20,000,000,00	20 75%	31 13%	2.28%	\$ 456,773,75	feb-13	s	1,73%	0,06% 0,06%	0	s
s	20,000 000,00	20 75%	31 13%	2.28"	\$ 456,772,75	mar-13		1,73%			s
S	20,000 000 00	20 83%	31 25%	2,200	S 458.332.20	abr-13	s	1.74"	0.06%	()	
S	20,000 000,00	20 83%	31 25%	2.26%	s 458.332.20	may-13	s	1,74%	0,06%	n	S
s	20 000 000 00	20 83%	31 25%	2,29%	s 458.332,20	jun-13	S	1.74"a	0,06"	()	\$
S	20 000 000,00	20 34%	30 51%	2.24%	\$ 448.760,02	jul-13	S	1.70"4	0,06%	n	S
S	20,000,000,00	20 34%	30 51%	2.24%	8 448,760,02	ago-13	\$	1,70°e	0.06%	(1)	S
s	20,000 000,00	20 34%	30 51%	2.24%	\$ 448.760,02	sep-13	s	1,70%	0,06"	-0	S
s	20,000 000,00	19 85%	29 78%	2.20%	\$ 439,138,29	oet-13	S	1,65%	0,06%	()	S
S	20 000 000.00	19 85%	29 78%	2,20%	\$ 439.138,29	nov-13	s	1,65°a	0,06%	- 0	8
S	20,000 000 00	19 85%	29 78%	2,20%	8 439 138,29	dic-13	S	1,65%	0,06%	n	s
S	20,000.000,00	19 45°°	29 18%	2.16%	8 431 246.72	ene-14	s	1.62%	0,05%	()	s
S	20 000 000,00	19 45%	29 18%	2,16%	8 431,246,72	feb-14	S	1.62%	0.05%	- 0	S
s	20,000.000,00	19 45%	29 18%	2.16%	\$ 431,246,72	mar-14	s	1.62%	0.0.5%	-1)	S
S	20.000.000.00	19 63%	29 45%	2.17%	\$ 434,802,08	abr-14	S	1.64%	0.08%	0	S
s	20 000 000.00	19 63%	29.45%	2,17%	\$ 434,802,08	may-14	S	1,64%	0,0:5%	-0	8
S	20,000,000,00	19 63%	29 45%	2.17%	\$ 434,802,08	jun-14	s	1,64%	0,05%	()	S
s	20,000,000,00	19 33%	29 00%	2,14%	\$ 428,872,69	jul-14	s	1,64%	0.05%	0	8
S	20,000 000,05	19 33%	29 00%	2.14%	8 428,872,69	ago-14	S	1.64%	0.05%	0	S
S	20,000 000,00	19 33%	29 00%	2.14%	s 428,872,69	sep-14	S	1.64%	0.05%	0	8
s	20,000,000,00	19 17%	28 76°:	2,1.3%	8 425,702,60	oct-14	S	1,50%	0,05	()	s
s	00,000,000,00	19 17%	28 76%	2.13%	\$ 425,702,60	nov-14	S	1,60%	0,03%	()	S
s	20,000,000,00	19 17%	28 76%	2.13%	\$ 425,702,60	dic-14	s	1.60°a	0,05%	(1)	8
s	20,000 000,00	19 21%	28 82%	2.13%	\$ 426,495,63	ene-15	s	1,60%	0,05%	()	s
s	20,000,000,00	19 21%	28.82%	2.13%	\$ 426,495.63	feb-15	s	1,60%	0,05%	()	S
s	20,000,000,00	19 21%	28 82%	2.13%	\$ 426,495,63	mar-15	\$	1,60%	0.08%	0	s
s	20,000 000,00	19 37%	29 06%	2,15%	S 186.187,90	abr-15	s	1.64%	0.05%	()	s
s	20,000,060,00	19 37%	29.06%	2.15%	8 429 664,37	may-15	S	1.04%	0,05%	(I	s
s	20,000,000,00	19 37%	29 06%	2.15%	\$ 429,664,37	jun-15	s	1,61%	0.05%	0	8
s	20.000.000.00	19 26%	28 89%	2.14"4	\$ 427,486,44	jul-15	s	1,64%	0,05%	0	8
s	20.000.000.00	19,26%	28,89%	2.14"a	\$ 427,486,44	ago-15	\$	1,61%	0,05%	()	S
s	20 000.000,00	19.26%	28.89%	2,14"	S 427,486,44	sep-15	3	1,61%	0,05%	0	s
5	20 000 000.00	19 33%	29 00%	2,14%	S 428.872.09	oct-15	\$	1,61%	0.05%	()	s
s	20 000 000,00	19 33%	29 00%	2.14%	\$ 428.872.69	nov-15	\$	1,61%	0.05%	0	s
S	20 000 000 00	19 33%	29.00%	2,14%	\$ 428.872,69	dic-15	\$	1.61%	0.05%	0	S
S	20 000 000,00	19 68%	29.52%	2,18%	\$ 435.788.47	ene-16	s	1.64%	0,05%	13	s
S	20,000 000.00	19 68%	29.52%	2.18%	s 435,788,47	feb:16	s	1,64%	0,05%	10	s
8	20 000,000,00	19 68%	29.52%	2.18%	s 435,788,47	mar-16	s	1,064%	0,05%	-0	s
3 S	20.000,000,00	20.54%	30.81%	2,26°s	S 452,672,98	abr-16	*	1.71%	0,06%	0	s
S	20.000 000.00	20.54%	30,81%	2,26%	\$ 452.672,98	may-16	*	1.71%	0,06%	п	s
s	20.000.000.00	20 54%	30.81%	2,26%	s 452 672.98	jun-16	*	1.71%	0.06%	- ()	s
S	20 000 000,00	20.54%	32 01%	2,34%	s 468,243,03	jul-16	\$	1.78%	0,06%	13	8
5	20,000 000 00	21.34%	32 01%	2.34%	S 408,743,03	ago-16	s	1.78%	0.06"	D	S
5	20,000 000,00			2,34%	\$ 468,243,03 \$ 468,243,03	sep-16	s	1.78%	0.06%		s
ــــــــــــــــــــــــــــــــــــــ	20,000,000,00	21 34%	32 01%		8 480,798,45	oct-16	s	1.83%	0.00%	0	s
s	20.000.000.00	21 99%	32 99% 32 99%	2,40% 2,40%	\$ 480,798,45	nov-16	s	1,83%	0,06%	()	s
s	00,000,000,005	21 99%	32 99% 32 99%	2,40%	s 480,798,45 s 480,798,45	dic-16	8	1,83%	0,06%	0	S
8	20,000,000,00	21 99%	+	2,44	s 487.524.16	ene-17	s	1,86%	0.06%	(1	s
		22 34%	33 51%		8 487.524.10 8 487.524.10	feb-17	\$	1,86%	0,06""	(1	s
S	20,000,000,00	22 34%	33.51%	2,44%	987,524,10	160-17	<u></u>	1,757.11	T	<u> </u>	1"

FURTHER POST AND A STREET STATE OF THE STATE	\$ 70,039,541,97
RESUMEN	
CAPITAL Adeudado	
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA	3 26,949,540,97
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	8 -
INTERESES DE PLAZO	\$ 330,600,00
TOTAL-LIQUIDACION	4 46 35 (+)4 , 312

SUB-TOTAL INTERESES CORPUNIUS

S 320 600,00



Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 029-2011-00355-00 AUTO E2 No. 01026

Revisadas nuevamente las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede allegado por el abogado FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA, mediante el cual solicita se proceda a dar alcance a la cesión allegada y que obra dentro del expediente, resulta pertinente precisar, que frente al particular el Despacho se ha pronunciado como en derecho corresponde a través del auto de sustanciación visible a folios que anteceden el cual se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme, razón por la cual esta Autoridad Judicial no accederá a imprimir el tramite solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la petición elevada por el abogado FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído al igual que al auto de sustanciación proferido dentro de la presente ejecución.

SEGUNDO: INDIQUESELE a las partes que de considerarlo pertinente deberán aportar nuevamente la cesión de crédito como en derecho corresponde con los documentos que acrediten la calidad en la que actúen para proceder de conformidad si a ello hubiere lugar, lo anterior, teniendo en cuenta que sobre la aportada ya se resolvió en su oportunidad sin surtir los efectos legales esperados.

TERCERO: EXHÓRTESE a las partes intervinientes a fin de que en cumplimiento de sus deberes y en la calidad en la que actúen se abstengan de presentar solicitudes que resulten inconducentes, toda vez que son éstas malas prácticas, las generadoras de más congestión en los Despacho Judiciales.

MOTIFÍQUESE

La Juez

LISS THE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

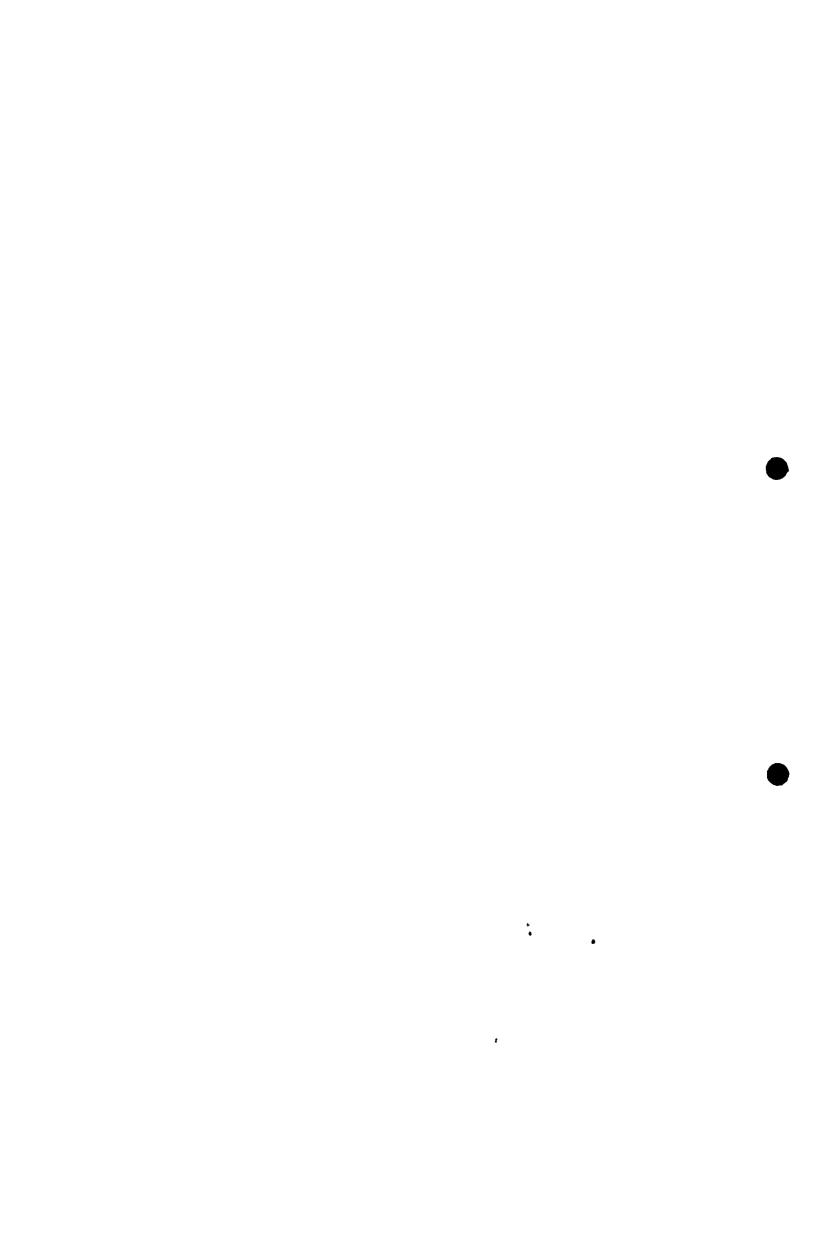
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **031 de hoy** se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE FEBRERO DE 2017

4.33

LA SECRETARIA



Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 014-2014-00057-00 AUTO E2 No. 01024

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE la peticionaria LUZ MILENA TORRES BANGUERA apoderada judicial de la parte actora a lo dispuesto en el auto de sustanciación No. S1-07386 proferido el 7 de diciembre de 2016 obrante a folio 76 del presente cuaderno, mediante el cual se resolvió en relación con la petición incoada.

SEGUNDO: Se solicita de manera respetuosa a la parte no realizar peticiones que ya no resultan procedentes, ya que estas causan más traumatismos en los despachos judiciales.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez

JUZGADO QUÍNTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. **031 de hoy** se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE FEBRERO DE 2017

LA SECRETÁRIA

		•
		•
	•	

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR RADICACIÓN No. 027-2014-00988-00 AUTO S1 No. 00345

Evidenciado el informe secretarial y revisada la solicitud de terminación del proceso se observa que CHRISTIAN CAMILO AGUILAR RAMBURO, no tiene la facultad de recibir, por lo tanto no se da cumplimiento a lo establecido en el Art. 461 del C.G.P., en consecuencia la solicitud debe venir coadyuvada por la ejecutante o de ser el caso allegar poder que le conceda dicha facultad; cabe señalar en este punto que el requerimiento legal es expreso; y por consiguiente, no puede esta Juzgadora darle los alcances pretendidos a la petición allegada, según se advierte a folio 1 del cuaderno principal.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de decretar la terminación del proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que se manifiesta que se ha realizado el pago total de la obligación; **REQUIÉRASE** a las partes a fin de que se sirvan allegar nuevamente, y en el término de cinco (5) días, el escrito de terminación conforme las voces del artículo 461 del C.G.R.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

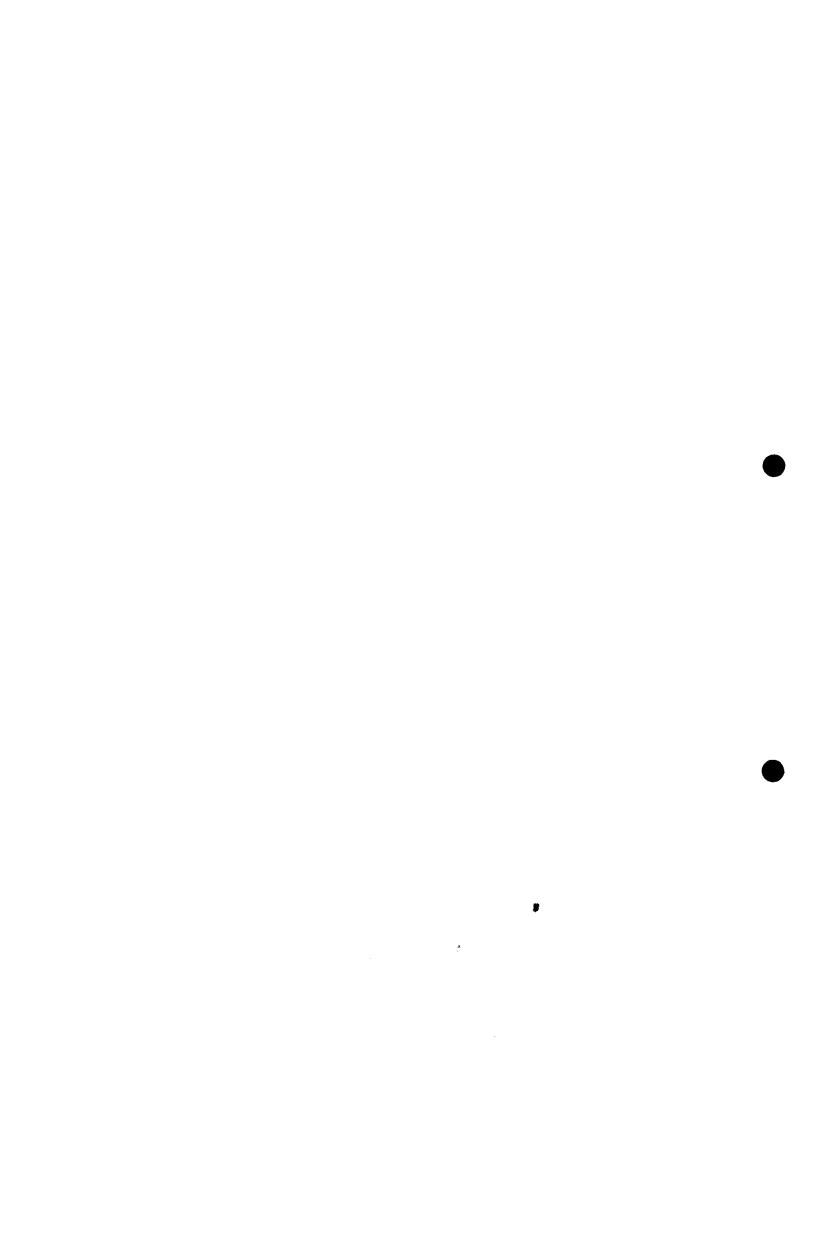
La Juez,

JUZGADO QUÍNTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE FEBRERO DE 2017.

La Secretaria



Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 008-2013-00127-00 **AUTO E2 No. 01043**

Verificadas las actuaciones obrantes en el presente asunto y como quiera que se encuentre vencido el término de traslado del anterior avalúo, el Juzgado,

RESUELVE:

DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 73.078.500.00 m/cte., de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma

obra.

La Juez

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE FEBRERO DE 2017

CIVINES PARTIES CONTINUS SUITE Civiles Municipales noisuse Elecución

		•
· /	1	•

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2004-00036-00

AUTO E2 No. 01042

Verificadas las actuaciones obrantes en el presente asunto y como quiera que se encuentre vencido el término de traslado del anterior avalúo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$88.678.500.00 m/cte., de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

SEGUNDO: DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 10.210.500.00 m/cte., de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIO**

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE FEBRERO DE 2017

LA SECRETARIA

AIRATIR Jimena Largo Ramile Blieff Civiles Whulcibales ndiauaela se seuserul

	٠.		•
	ė	•	

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 029-2012-00554-00 **AUTO E2 No. 01041**

LISSETHE

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el oficio 05-0304 allegado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencia Cali, en cumplimiento a lo solicitado por este Despacho Judicial, así mismo PONGASE en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUÍNTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIO**

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Echa: 23 DE FEBRERO DE 2017

LA SECRETARIA E E E CUCIÓN

LA SECRETARIA E E E CUCIÓN

JULIANO DE SAMINET

J Civiles Municipales Weils Jarge Ramirez
SECRETARIA

		•
·	* .	

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 014-2016-00579-00

AUTO E2 No. 01037

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado con sus respectivos anexos por el Juzgado Catorce civil Municipal de Cali- valle para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez

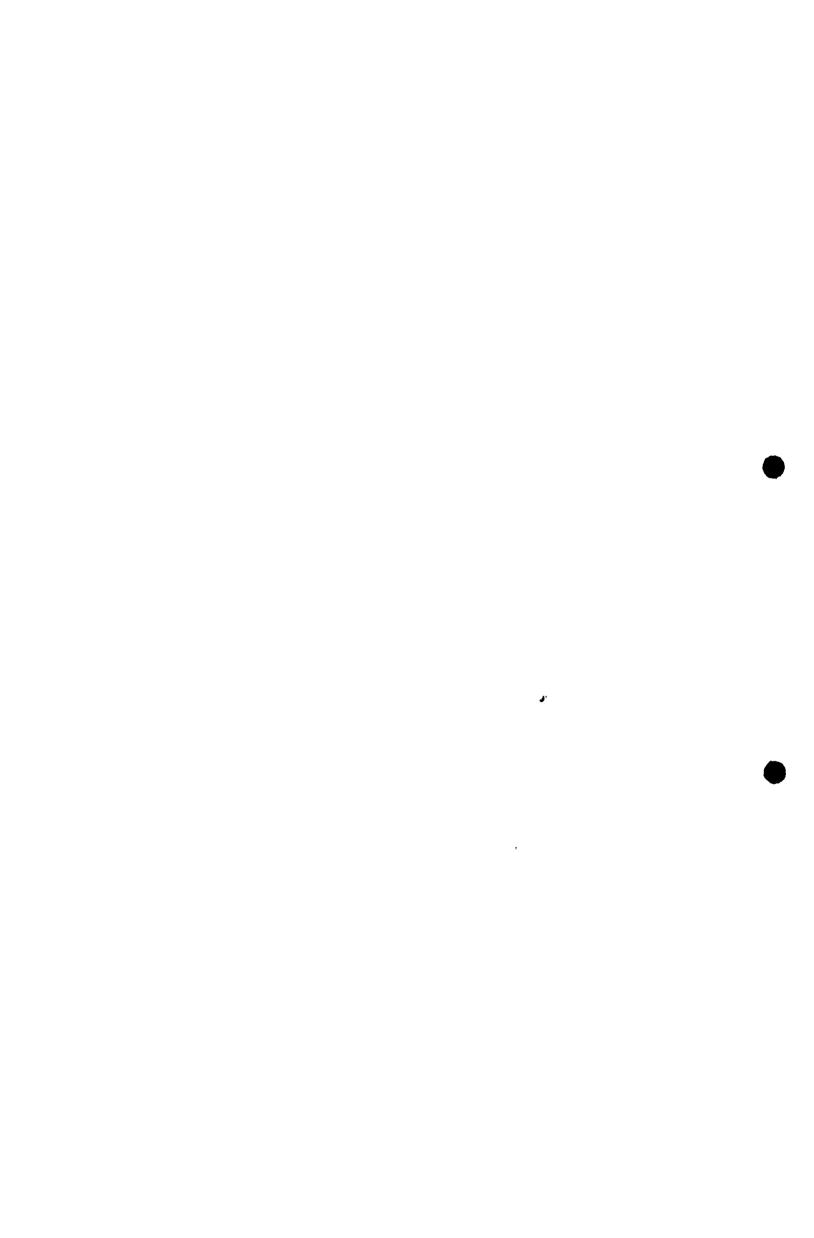
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIO**

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE FEBRERO DE 2017

LA SECRETARIA

Instance of Elecnolou Uzgario Aunicipales Civiles Municipales Civiles Municipales Waria Jimena Largo Ranika Maria Jimena Largo Maria Jimena Largo Maria Jimena Largo



Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 014-2016-00579-00 AUTO E1 No. 0362

Revisada la liquidación de crédito que antecede y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 877.275.00
INTERESES DE MORA	\$ 196.528.94
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 1.073.803,94

SON: UN MILLON SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: UN MILLON SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. (\$1.073.803,94) como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este

NOTIFÍQUESE

Despacho.

La Juez

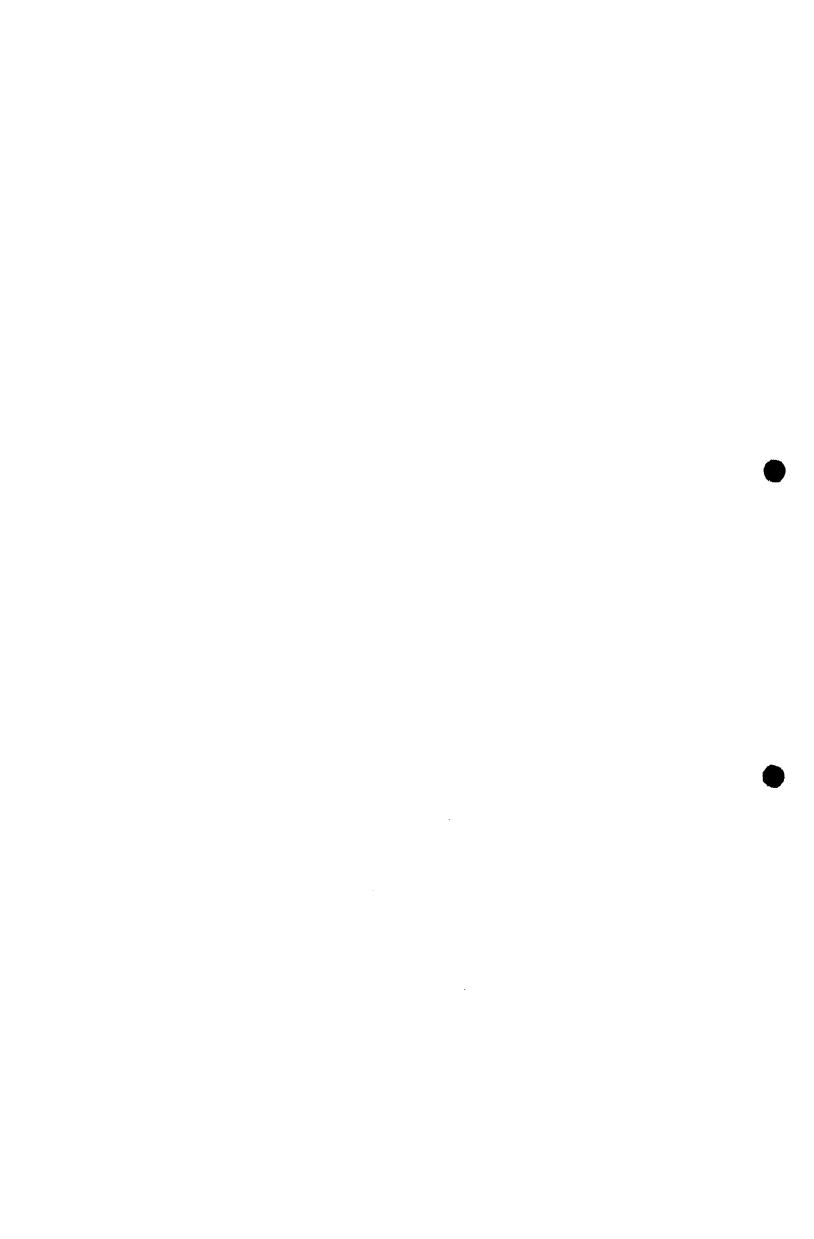
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE FEBRERO DE 2017

LA SECRETARIA



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 014-2016-00579-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

CAPITAL Anual MORA(1,5%) NOM INTERESES DE MORA \$ 145.650,00 19.68% 29.52% 2.18% \$ 2.538,90 \$ 291.975,00 20.54% 30.81% 2.26% \$ 6.608,46 \$ 438.300,00 20.54% 30.81% 2.26% \$ 9.920,33 \$ 584.625,00 20.54% 30.81% 2.26% \$ 9.920,33 \$ 730.950,00 21,34% 32.01% 2.34% \$ 17.113,11 \$ 877.275,00 21,34% 32.01% 2.34% \$ 20.538,90 \$ 877.275,00 21,39% 32.99% 2,40% \$ 21.089,62 \$ 877.275,00 21,99% 32.99% 2,40% \$ 21.089,62 \$ 877.275,00 21,99% 32.99% 2,40% \$ 21.089,62 \$ 877.275,00 21,99% 32.99% 2,40% \$ 21.089,62 \$ 877.275,00 <td< th=""><th></th><th>SALDO</th><th>% EFEC</th><th>% MAX</th><th>TASA</th><th>SUB - TOTAL</th><th>FECHA</th><th>SALDO</th><th>% INT.</th><th>% INT.</th><th>#</th><th>SUB · TOTAL</th></td<>		SALDO	% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA	SALDO	% INT.	% INT.	#	SUB · TOTAL
145.650,00 19,68% 29,52% 2,18% \$ 291.975,00 20,54% 30,81% 2,26% \$ 438.300,00 20,54% 30,81% 2,26% \$ 584.625,00 20,54% 30,81% 2,26% \$ 730.950,00 21,34% 32,01% 2,34% \$ 877.275,00 21,34% 32,01% 2,34% \$ 877.275,00 21,99% 32,99% 2,40% \$ 877.275,00 21,99% 32,99% 2,40% \$ 877.275,00 21,99% 32,99% 2,40% \$ 877.275,00 21,99% 32,99% 2,40% \$ 877.275,00 21,99% 32,99% 2,40% \$ 877.275,00 21,99% 32,99% 2,40% \$ 877.275,00 22,34% 33,51% 2,44% \$	<u>ت</u>	APITAL [ANUAL	MORA(1,5%)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA	CAPITAL	CTES. MEN.	DIARIO	DIAS	INTERESES CORRIENTES
291.975,00 20,54% 30,81% 2,26% \$ 438.300,00 20,54% 30,81% 2,26% \$ 584.625,00 20,54% 32,01% 2,26% \$ 730.950,00 21,34% 32,01% 2,34% \$ 877.275,00 21,34% 32,01% 2,34% \$ 877.275,00 21,34% 32,99% 2,40% \$ 877.275,00 21,99% 32,99% 2,40% \$ 877.275,00 21,99% 32,99% 2,40% \$ 877.275,00 21,99% 32,99% 2,40% \$ 877.275,00 22,34% 32,99% 2,40% \$	₩	145.650,00	19,68%	29,52%	2,18%		mar-16	-	1,64%	0,05%	0	\$
438.300,00 20,54% 30,81% 2,26% \$ 584.625,00 20,54% 30.81% 2,26% \$ 730.950,00 21,34% 32,01% 2,34% \$ 877.275,00 21,34% 32,01% 2,34% \$ 877.275,00 21,99% 32,99% 2,40% \$ 877.275,00 21,99% 32,99% 2,40% \$ 877.275,00 21,99% 32,99% 2,40% \$ 877.275,00 21,99% 32,99% 2,40% \$ 877.275,00 21,99% 32,99% 2,40% \$ 877.275,00 21,99% 32,99% 2,40% \$	↔	291.975,00	20,54%	30,81%	2,26%		abr-16	- \$	1,71%	0,06%	0	\$
584.625,00 20.54% 30.81% 2,26% \$ 730.950,00 21,34% 32,01% 2,34% \$ 877.275,00 21,34% 32,01% 2,34% \$ 877.275,00 21,99% 32,99% 2,40% \$ 877.275,00 21,99% 32,99% 2,40% \$ 877.275,00 21,99% 32,99% 2,40% \$ 877.275,00 21,99% 32,99% 2,40% \$ 877.275,00 22,34% 33,51% 2,44% \$	₩	438.300,00	20,54%	30,81%	2,26%		may-16	- \$	1,71%	0,06%	0	\$
730.950,00 21,34% 32,01% 2,34% \$ 877.275,00 21,34% 32,01% 2,34% \$ 877.275,00 21,34% 32,01% 2,34% \$ 877.275,00 21,99% 32,99% 2,40% \$ 877.275,00 21,99% 32,99% 2,40% \$ 877.275,00 21,99% 32,99% 2,40% \$ 877.275,00 21,99% 32,99% 2,40% \$ 877.275,00 22,34% 33,51% 2,44% \$	€	584.625,00	20.54%	30.81%	2,26%		jun-16	\$	1,71%	0,06%	0	\$
877.275,00 21.34% 32.01% 2,34% \$ 877.275,00 21,34% 32.01% 2,34% \$ 877.275,00 21,99% 32.99% 2,40% \$ 877.275,00 21,99% 32,99% 2,40% \$ 877.275,00 21,99% 32,99% 2,40% \$ 877.275,00 22,34% 33,51% 2,44% \$	₩	730.950,00	21,34%	32,01%	2,34%		jul-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$
877.275,00 21,34% 32,01% 2,34% \$ 877.275,00 21,99% 32,99% 2,40% \$ 877.275,00 21,99% 32,99% 2,40% \$ 877.275,00 21,99% 32,99% 2,40% \$ 877.275,00 22,34% 33,51% 2,44% \$	€9	877.275,00	21.34%	32,01%	2,34%		ago-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$
877.275,00 21,99% 32,99% 2,40% \$ 877.275,00 21,99% 32,99% 2,40% \$ 877.275,00 21,99% 32,99% 2,40% \$ 877.275,00 22,34% 33,51% 2,44% \$	₩	877.275,00	21,34%	32,01%	2,34%		sep-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$
877.275.00 21,99% 32.99% 2.40% \$ 877.275.00 21,99% 32,99% 2.40% \$ 877.275.00 22,34% 33.51% 2,44% \$	€4	877.275,00	21,99%	32.99%	2,40%		oct-16	-	1,83%	%90'0	0	<i>•</i>
877.275,00 21,99% 32,99% 2.40% \$ 877.275,00 22,34% 33.51% 2,44% \$	€	877.275,00	21,99%	32,99%	2,40%		nov-16	\$	1,83%	0,06%	0	- \$
877.275,00 22,34% 33.51% 2,44% \$	↔	877.275,00	21,99%	32,99%	2.40%		dic-16	-	1,83%	0,06%	0	\$
	₩	877.275,00	22,34%	33.51%	2,44%		ene-17	-	1,86%	0,06%	0	\$
\$ 877.275,00 22.34% 33.51% 2,44% \$ 21.384,64	€9	877.275,00	22.34%	33,51%	2,44%		feb-17	\$	1,86%	%90'0	0	

SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES

1.073.803,94

TOTAL-LIQUIDACION

SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS

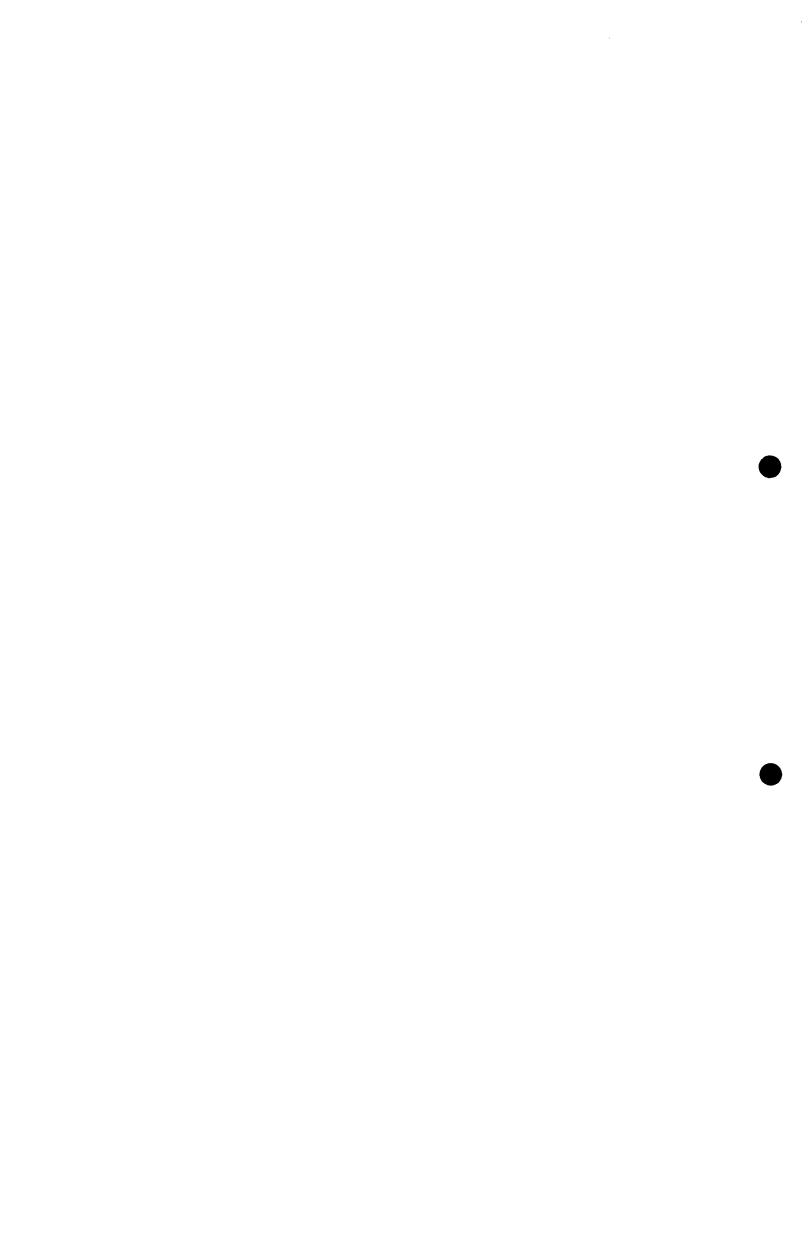
INTERESES DE PLAZO

106,528,94

RESUMEN

CAPITAL Adeudado

SUB-TOTAL INTERESES DE MORA



SECRETARIA, en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION 14	2016	579
ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	45 C1	\$ 61.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	23,33,40 C1	\$ 30.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL		\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	10 C2	\$ 7.000,00
HONORARIOS DE AUXILIARES		· · ·
PUBLICACION AVISO DE REMATE		
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE C	\$ 98.000,00	

SON: NOVENTA Y OCHO MILPESOS M/CTE

Santiago de Cali, 11 Enero 2017

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA

4

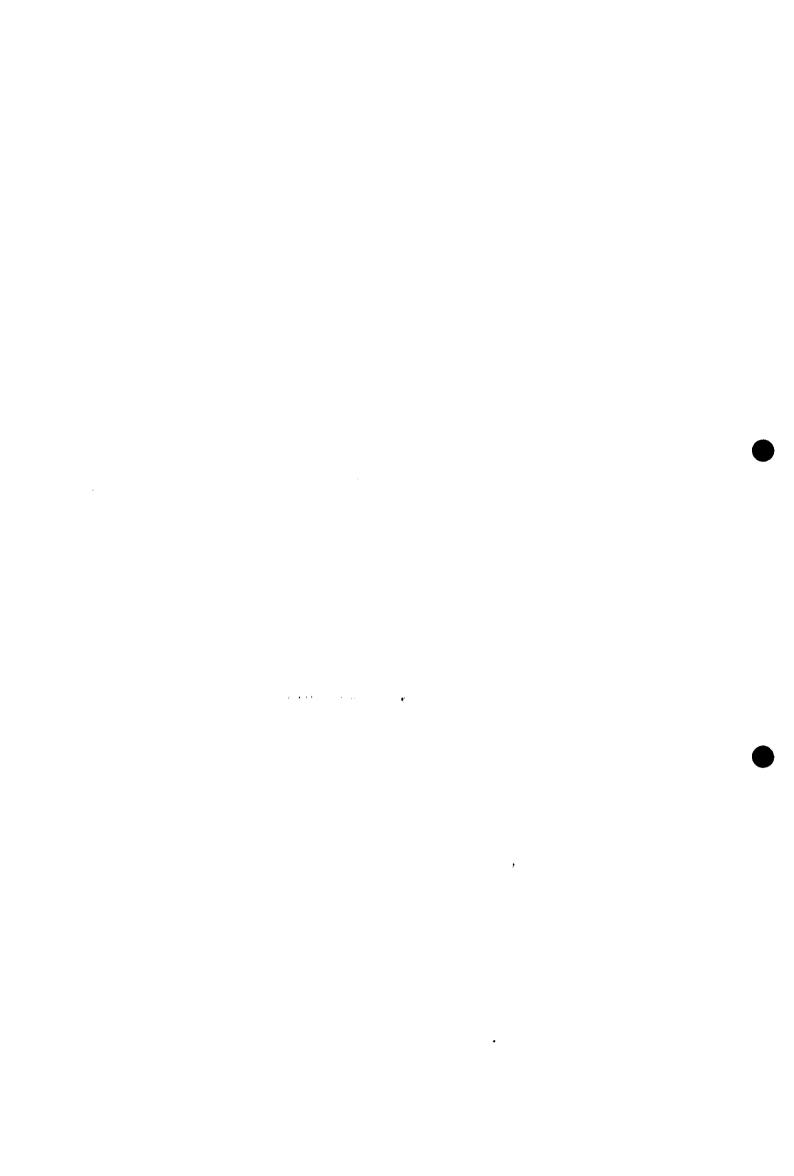
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No 1046

FECHA 21 FEB 2017

En antencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley, el juzgado,





Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO TERMINADO RADICACIÓN No. 027-2016-00340-00 **AUTO E2 No. 01040**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SANTIAGO DE CALI, para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes para lo que considere pertinente.

La Juez

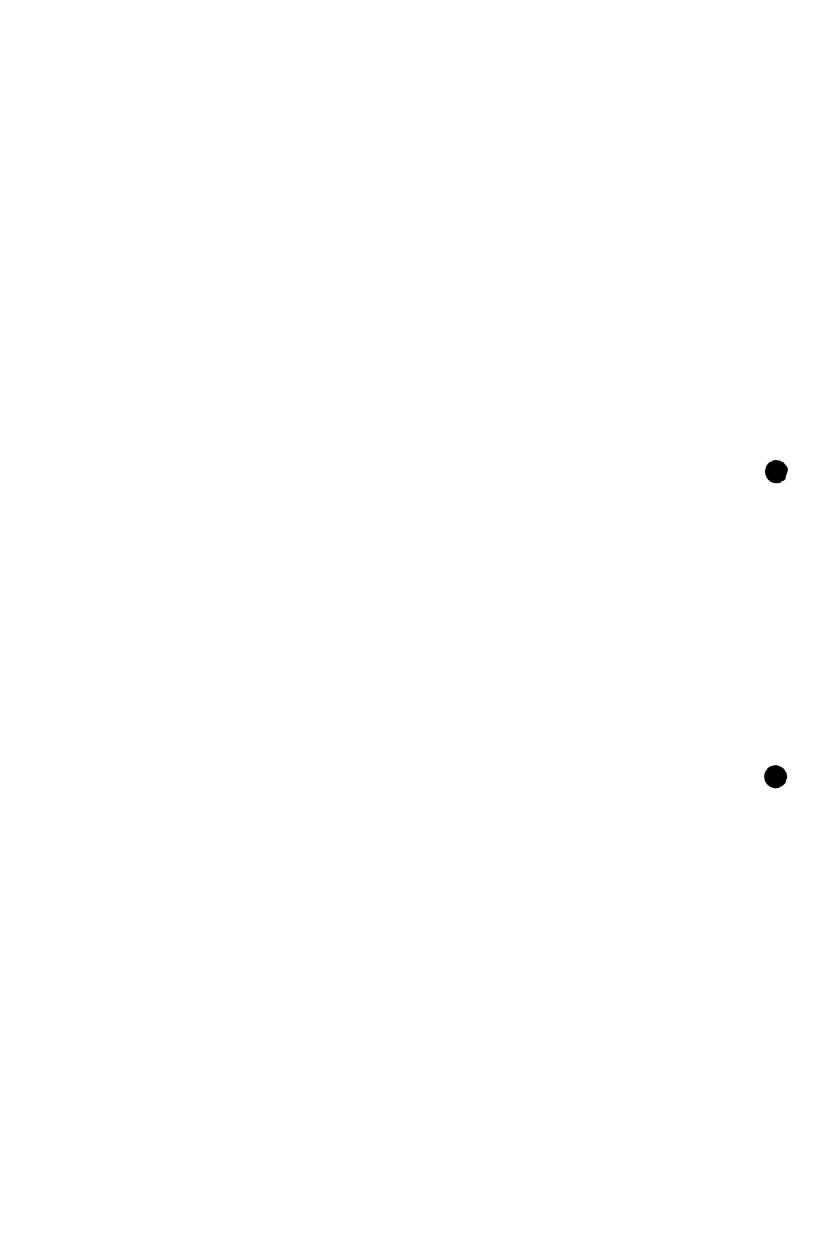
NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIO**

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

> LA SECRETARIA CECRETAR Fecha: 23 DE FEBRERO DE LOS



Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 025-2011-01003-00 **AUTO E2 No. 01039**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la liquidación de crédito que antecede, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 4 que al tenor reza "De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme". Lo cursivo y subrayado fuera del texto.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: I. Ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito allegada al expediente, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUÍNTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIO**

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes elan de Elecuci auto anterior.

E ZOTYNICIPOLES Fecha: 23 DE FEBRERO DE

LA SECRETARIA 1/2 Jimena



Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 035-2014-01148-00 **AUTO E1 No. 0361**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, se establece que dentro del proceso que aquí cursa se incurrió en una falencia que debe ser objeto de pronunciamiento, esto es haber proferido el auto E1 No. 0048 el 17 de Enero de 2017 mediante el cual se modificó y se aprobó la liquidación de crédito realizada por el Despacho sin tener en cuenta el abono realizado e informado por la parte actora tal y como consta en la liquidación por este allegada.

En este orden de ideas, concluye el Despacho que el auto E1 No. 0048 el 17 de Enero de 2017, se encuentra viciado de ilegalidad y por tanto ha de declararse sin efecto.

Por otra parte, el Despacho procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación teniendo en cuenta el abono efectuado y conforme lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso y 1653 del Código Civil, así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 23.057.183.16
INTERESES DE MORA	\$ 562.046.69
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 23.619.229,85

SON: VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DEJESE SIN EFECTOS el auto E1 No. 0048 proferido el 17 de Enero de 2017, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS DIECEINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA** Υ CINCO CENTAVOS **VEINTINUEVE** CON (\$23.619.229,85) como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

CUARTO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este

Despacho.

La Juez

NOTIFÍQUES

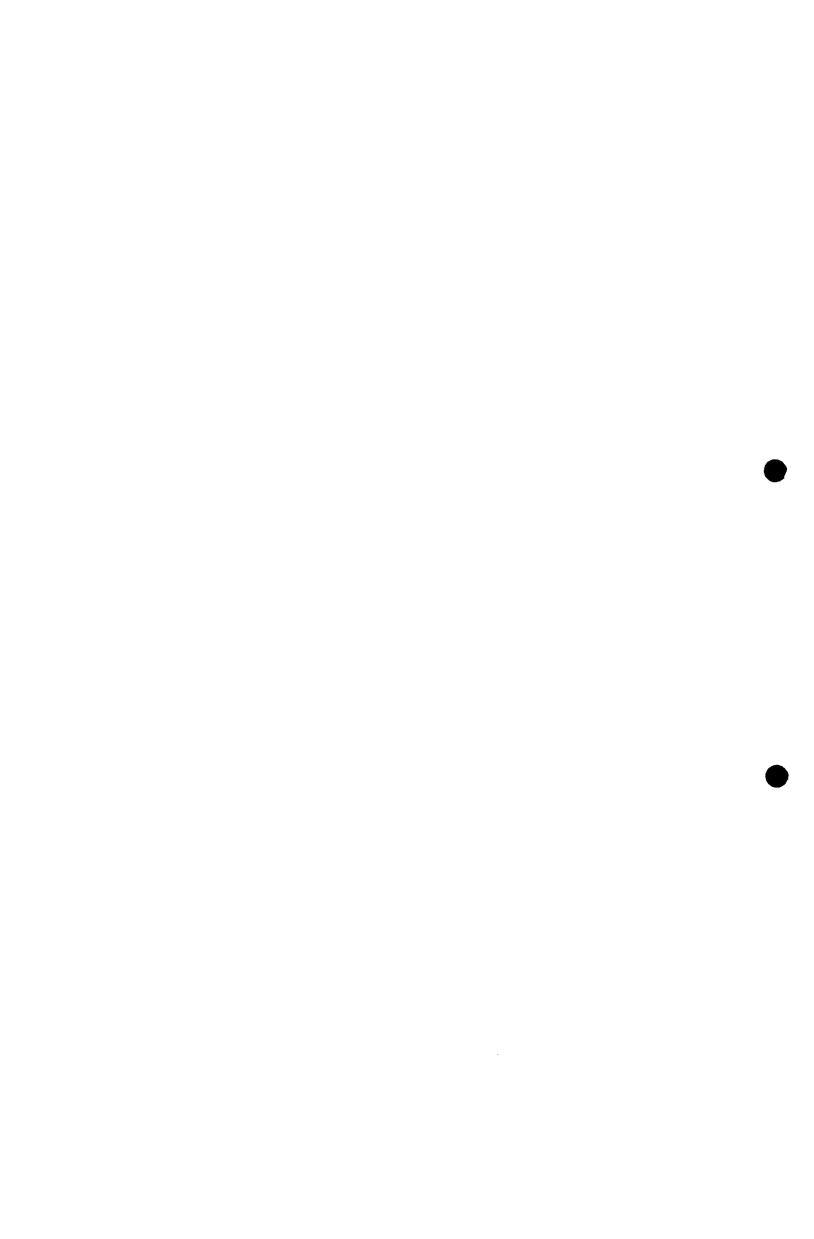
LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIO**

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE FEBRERO DE 20136

LA SECRETARIA



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 035-2015-01148-00

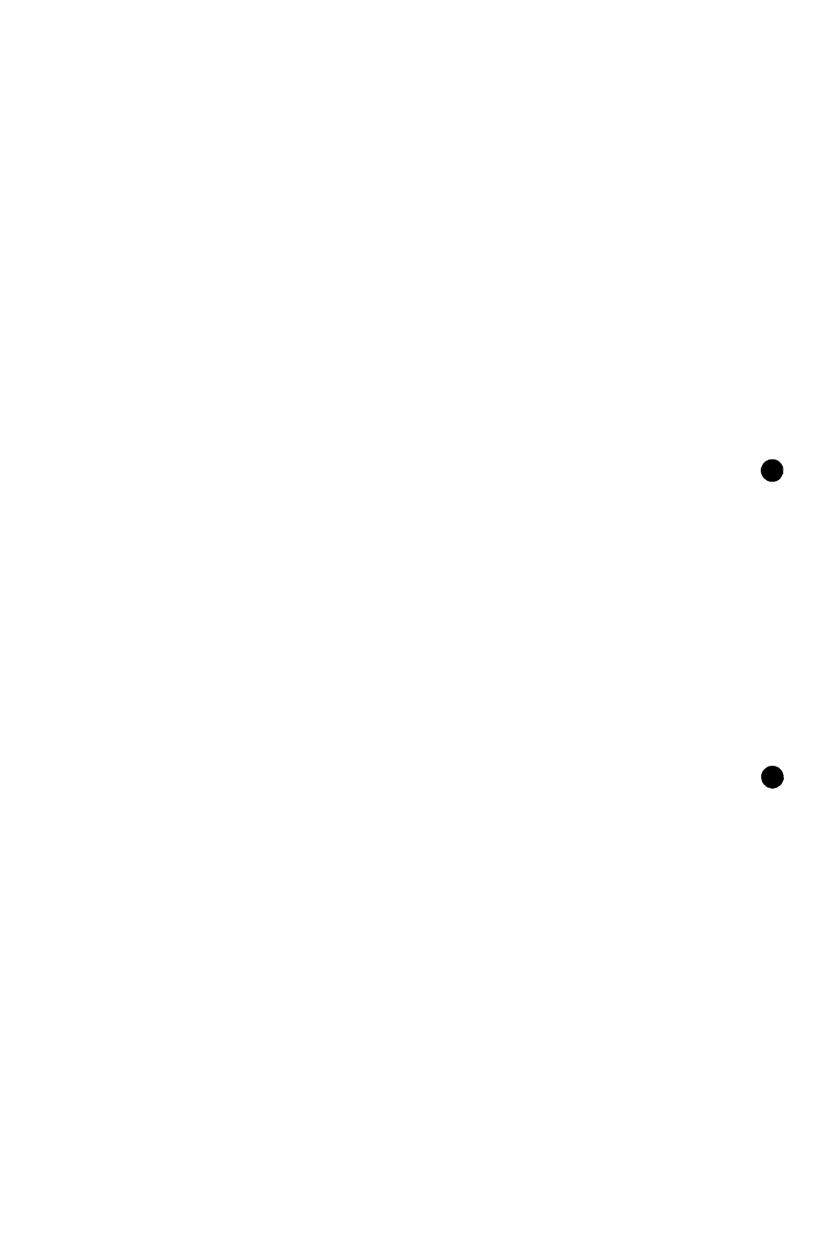
INTERESES DE MORA

intereses corrientes

	SALDO	% BFBC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL		FECHA	SALDO	%	% INT.	% INT.	#	SUB - TOTAL
Ú	CAPITAL	ANUAL	MORA(1,5%)	MOM	INTERESES DE MORA		VIGENCIA	CAPITAL	CTE	CTES. MEN.	DIARIO	DIAS	INTERESES CORRIENTES
s;	25.898.108.50	19.33%	29.00%	2.14%	\$ 462.791,32	1,32	sep-14	\$	1	1,61%	0,05%	0	\$
66	25.898.108.50	19.17%	28.76%	2,13%	\$ 551.244,61	4.61	oct-14	÷÷	. 1	1,60%	0,05%	0	- 8
€9	25.898.108.50	19.17%	28.76%	2,13%	\$ 551.244,61	4,61	nov-14	\$	- 1	1.60%	0.05%	0	
€3	25.898.108.50	19.17%	28.76%	2.13%	\$ 551.244,61	1,61	dic-14	S	- 1	1.60%	0,05%	0	59
\$9	25.898.108,50	19.21%	28.82%	2.13%	\$ 552.271,51	1,51	ene-15	€€	- 1	1,60%,	0,05%	0	\$
s	25.898.108.50	19.21%	28.82%	2,13%	\$ 552.271.51	1.51	feb-15	€	- 1	1,60%	0.05%	0	
w	25.898.108,50	19.21%	28.82%	2,13%	\$ 552.271,51	1.51	mar-15	\$	- 1	1.60%	0.05%	0	\$
ŧΑ	25.898.108.50	19.37%	29.06%	2,15%	\$ 241.095,72	15.72	abr-15	\$. 1	1,61%	0.05%	0	\$
69	25.898.108,50	19.37%	29,06%	2,15%	\$ 556.374,73	74,73	may-15	\$	- 1	1,61%	0.05%	0	\$
€9	25.898.108,50	19.37%	29.06%	2.15%	\$ 556.374,73	74,73	jun-15	\$		1,61%	0.05%	0	\$
69	25.898.108,50	19,26%	28.89%	2,14%	\$ 553.554.52	54.52	jul-15	\$. 1	1,61%	0.05%	0	\$
€9	25.898.108,50	19,26%	28.89%	2,14%	\$ 553.554,52	54.52	ago-15	\$		1,61%	0,051%	0	\$
εs?	25.898.108,50	19.26%	28.89%	2.14%	\$ 553.554.52	54.52	sep-15	\$		1,61%	0.05%	0	
€9	25.898.108.50	19.33%	29.00%	2.14%	\$ 555,349,58	96.58	oct-15	€4	1	1,61%	0,05%	0	€.
6€	25.898.108.50	19.33%	29.00%	2.14%	\$ 555,349,58	95.98	nov-15	€9	-	1.61%	0.05%	0	\$
↔	25.898.108.50	19,33%	29.00%	2.14%	\$ 555,349,58	85,94	dic-15	\$. 1	1,61%	0,05%	0	\$
₩	25.898.108,50	19,68%	29.52%	2.18%	\$ 564.304,85	14,85	ene-16	\$	- 1	1.64%	0,05%	0	\$
₩	25.898.108,50	19.68%	29.52%	2.18%	\$ 564.304,85	34,85	feb-16	\$	1	1,64%	0.05%	0	\$
တ	25.898.108,50	19.68%	29.52%	2,18%	\$ 564.304,85	74,85	mar-16	\$	- 1	1.64%	0,05%	0	\$
es.	25.898.108,50	20.54%	30.81%	2,26%	\$ 586.168,70	98,70	abr-16	\$	- 1	1,71%	0.06%	0	\$
69	25.898.108,50	20.54%	30.81%	2.26%	\$ 586.168,70	58,70	may-16	\$. 1	1,71%	0,06%	0	- \$
69	25.898.108,50	20.54%	30.81%	2.26%	\$ 586.158,70	08,70	jun-16	\$	-	1,71%	0,06%	0	€
↔.	25.898.108,50	21.34%	32.01%	2,34%	\$ 606.330,44	30.44	Jul-16	\$	-	1,78%	0.06%	0	
€9	25.898,108,50	21.34%	32.01%	2.34%	\$ 606.330,44	30,44	ago-16	\$	- 1	1.78%	0,06%	0	- 9
69	25.898.108.50	21.34%	32,01%	2,34%	\$ 606,330,44	30.44	sep-16	\$	-	1.78%	0,06%	0	₩
↔	25.898.108,50	21.99%	32.99%	2,40%	\$ 622.588,53	38,53	oct-16	\$	-	1.83%	0,06%	0	- \$
€9	25.898.108.50	21.99%	32.99%	2.40%	\$ 622.588,53	38,53	nov-16	\$	- 1	1.83%	0.06%	0	\$
છ	25.898.108,50	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 622.588,53	38,53	dic-16						
	INTERESE	INTERESE DE MORA YA LIQUIDADOS	LIQUIDADO	s	\$ 15.592.074.66	74.66							
		ABONO			\$ 18.433.000.00	00.00							
	SALDO P	SALDO PARA IMPUTAR A CAPITAL	A CAPITAL	,	\$ 2.840.925,34	25,34							
60	23.057.183,16	22.34%	33.51%	2,44%	\$ 562.046,69	46,69	ene-17	\$		1,86%	0.06%	0	

SUB-TITAL INTERESTS DE MORA			(*)	562.046.69
RESUMEN	ME	Z		
CAPITAL Adeudado				
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA			- in the second	802,046,69
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS			ક	1
INTERESES DE PLAZO			s	
TOTAL-LIQUIDACION	CION		T 8	23.619.229.85

SUB. TOTAL INTERESES CORRIENTES



Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2014-00028-00

AUTO E2 No. 01023

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE la peticionaria LUZ MILENA TORRES BANGUERA apoderada judicial de la parte actora a lo dispuesto en el auto S2 No. 0575 proferido el 02 de febrero de 2017 obrante a folio 175 del presente cuaderno, mediante el cual se resolvió en relación con la petición incoada.

SEGUNDO: Se solicita de manera respetuosa a la parte no realizar peticiones que ya no resultan procedentes, ya que estas causan más traumatismos en los despachos judiciales.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. **031 de hoy** se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE FEBRERO DE 2017

Juzgados de Ejecucion LA SECRETARIA Civiles Municipales Maria Jimena Largo Rámifez SECRETARIA

,			
			_
			•

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO TERMINADO RADICACIÓN No. 028-2010-00766-00 AUTO E2 No. 01033

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE ESECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. **031 de hoy** se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE FEBRERO DE 2017

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Mena Jimena Largo Ramírez SECRETARIA

	*	į

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO TERMINADO RADICACIÓN No. 028-2010-00766-00 AUTO E2 No. 01032

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PONGASE el expediente a disposición de la parte interesada por el término de Cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para los fines legales pertinentes.

Una vez vencido dicho termino, el presente proceso será enviado de regreso a su correspondiente paquete de archivo definitivo.

La Juez

NOTIFÍQUESE

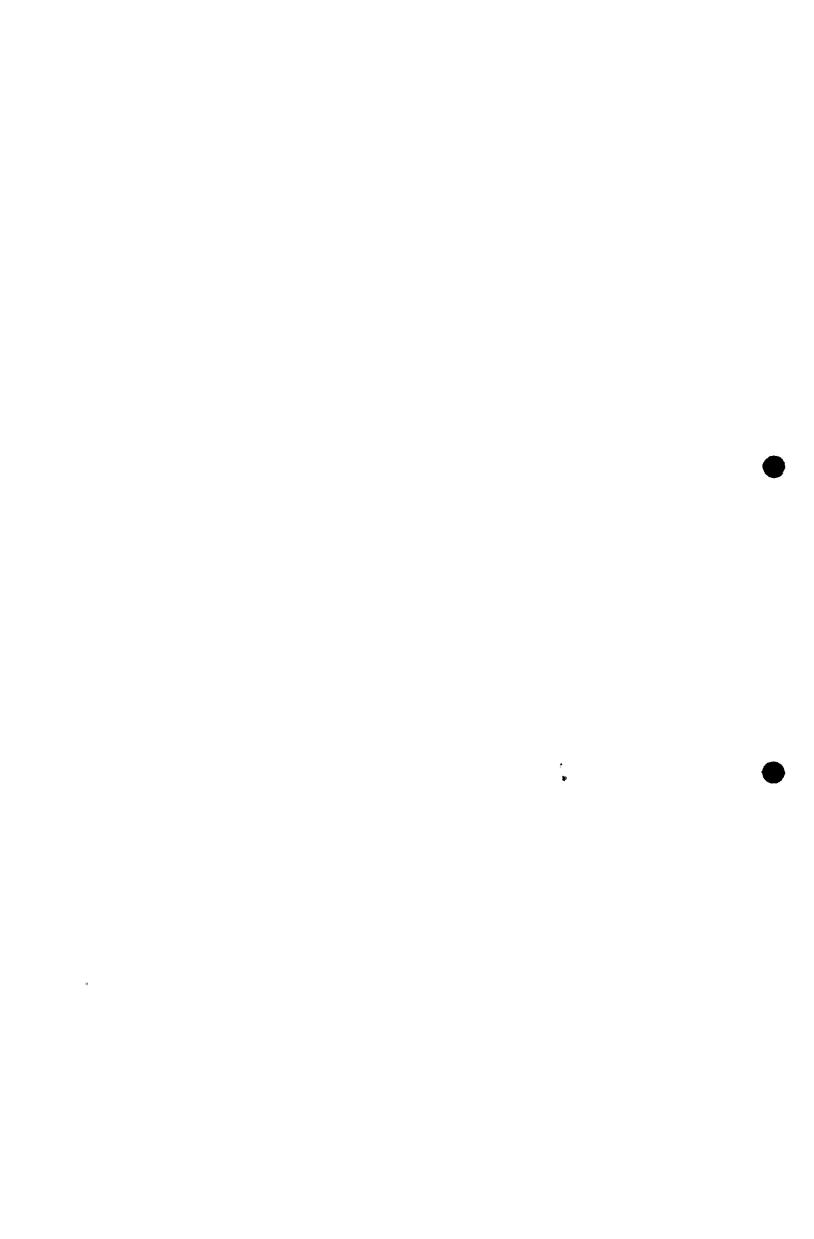
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIO**

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE FEBRERO DE 2017

NEPARIA Municipales
NEPARIA Municipales
Natia Jimera Largo Ramirez
SECRETARIA



Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 009-2015-00881-00

AUTO E2 No. 01028

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE el peticionario ANDRES FELIPE SITU RODRIGUEZ apoderado judicial de la parte actora a folio 56 del presente cuaderno, mediante el cual el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali dio respuesta al embargo de remanentes solicitado mediante oficio 05-3261.

SEGUNDO: Se solicita de manera respetuosa a la parte no realizar peticiones que ya no resultan procedentes, ya que estas causan más traumatismos en los despachos judiciales.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

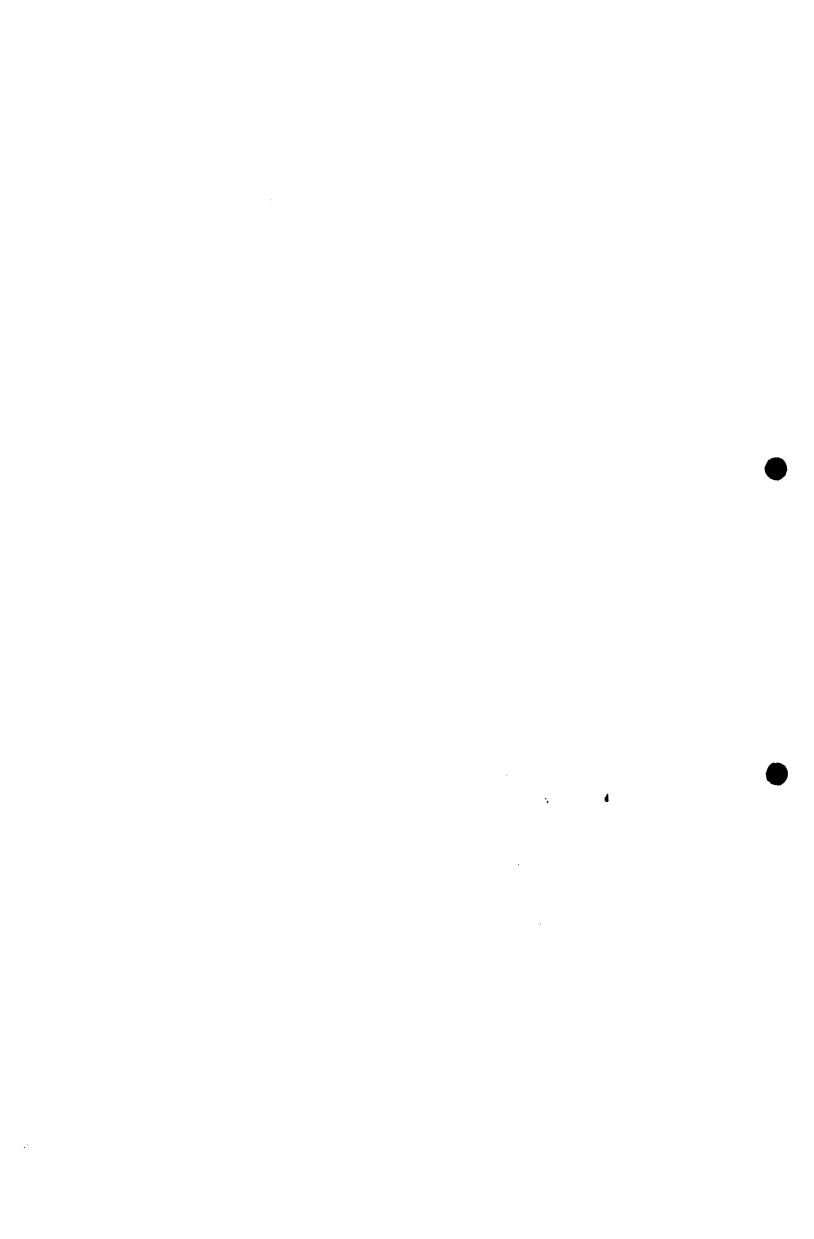
La Juez

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. **031 de hoy** se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE FEBRERO DE 2019

LA SECRETARIA CHE ENTERS



Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 009-2015-00881-00

AUTO E2 No. 01027

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la liquidación de crédito que antecede, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 4 que al tenor reza "De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme". Lo cursivo y subrayado fuera del texto.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** Ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito allegada al expediente, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **031 de hoy** se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE FEBRERO DE 2017, 614

LA SECRETARIA & Electros

Juzga Jing CRETARIA

		•

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 025-2006-00287-00 AUTO E1 No. 0364

Revisada la liquidación de crédito que antecede y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 15.000.000.00
INTERESES DE MORA	\$ 27.188.419.59
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 42.188.419,59

SON: CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. (\$42.188.419,59) como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

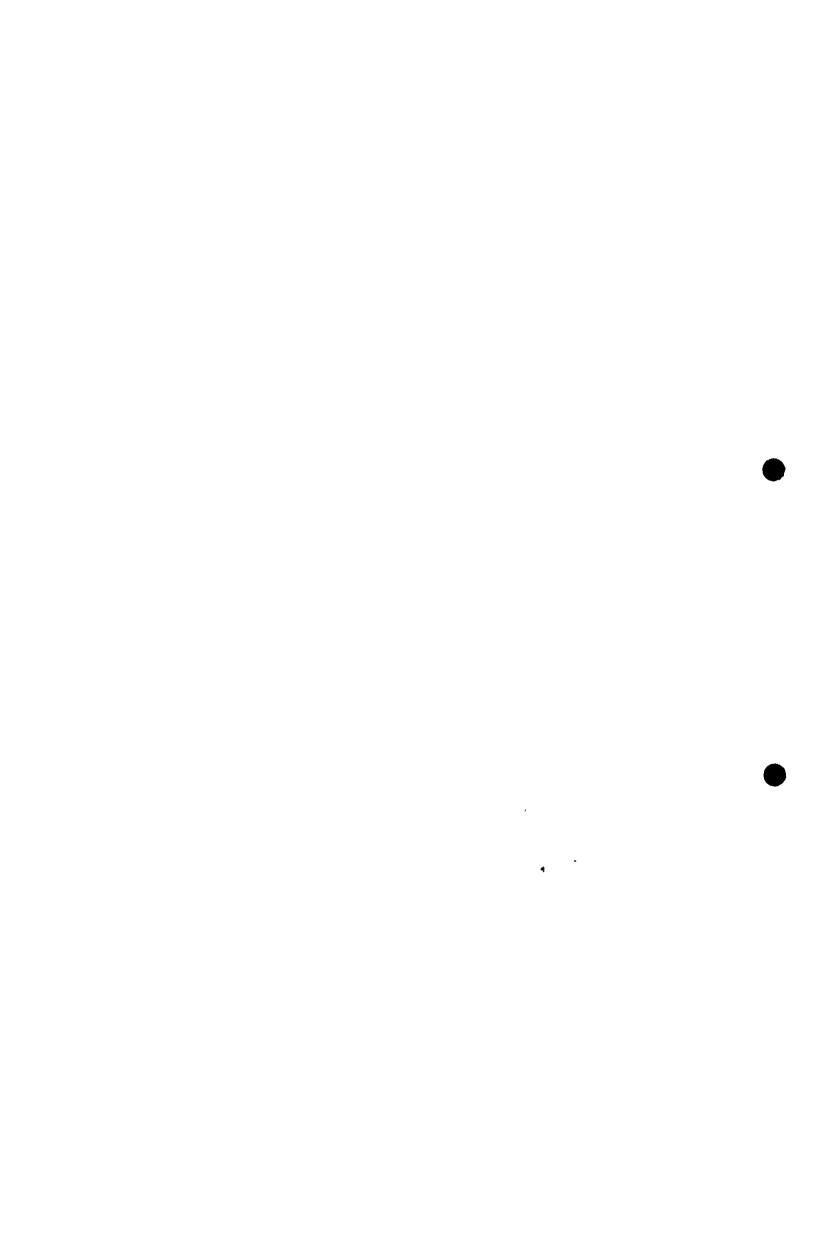
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **031 de hoy** se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE FEBRERO DE 2017

LA SECREFARIA

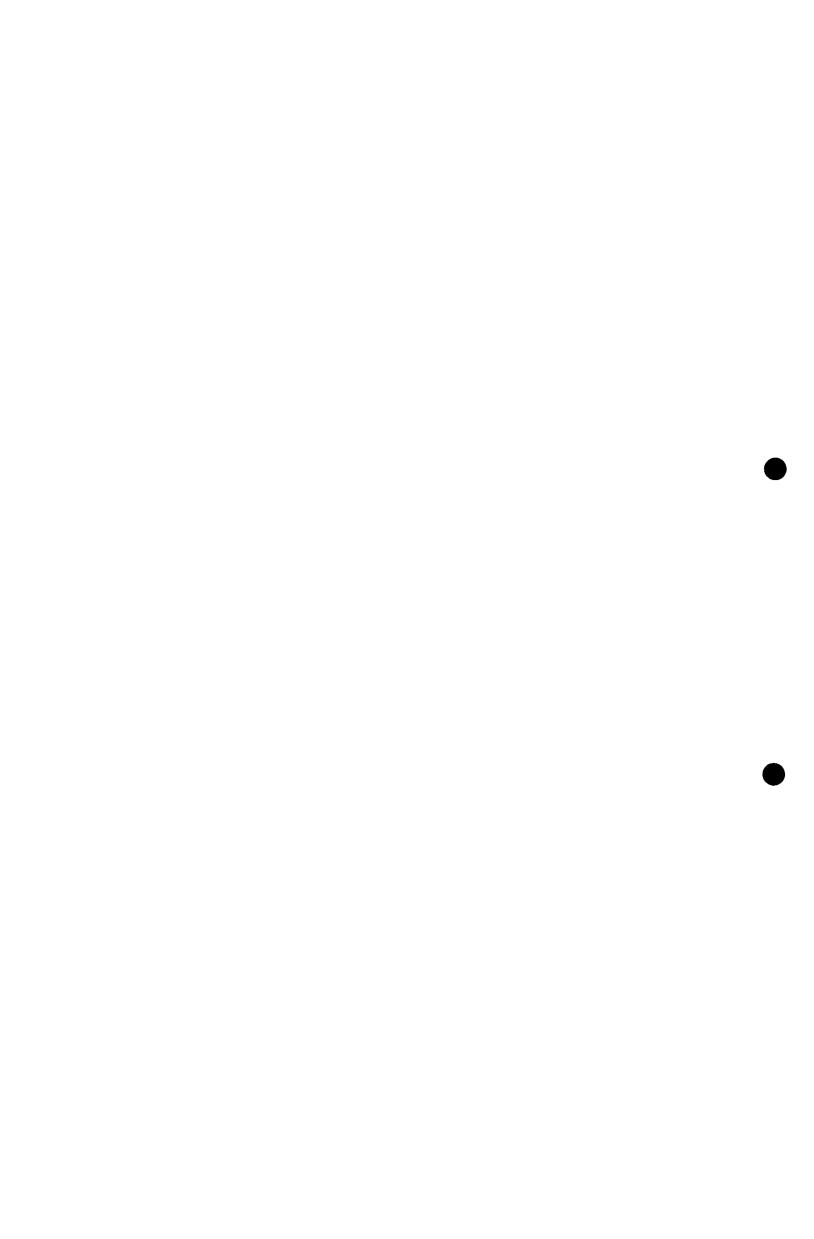


JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION 025-2006 00287 00 INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

			Color	pai 07			100 100			
			Section Sect	Feb 05. ### 06. ### 07. ###			201			
Martin				may 0			Type			
			Section Sect	Jul 06 1980			Section Sect			
				### 040 ### 04			- 1			
			Section Sect	## 60 / 1 / 1 / 1 / 1 / 1 / 1 / 1 / 1 / 1 /			- 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1			
			Company	pin 07 p	No. No.					
				abo 07 190			100 100			
			Section Sect	pai 07				# 1		
			1	## 07 ## 1			2	# 1		
				### 07 ### 09 #### 09 ### 09 ### 09 ### 09 ### 09 ### 09 ### 09 ### 09 ### 09 #### 09 ### 09 ### 09 ### 09 ### 09 ### 09 ### 09 ### 09 ### 09 #### 09 ### 09 ### 09 ### 09 ### 09 ### 09 ### 09 ### 09 ### 09 #### 09 ### 09 ### 09 ### 09 ### 09 ### 09 ### 09 ### 09 ### 09 ########	N		1	1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 -		
				## (## OP ##	N		1	1		
			Section Sect	may On Jacob State			No.	2 (1) (2) (2) (3) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4		
			Section 1997	pat OA pag OA p				2 (1) (2) (2) (3) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4		
March Marc			S	and O in the control of the control			1	60 (10) (50		
			S	any 02 and 02 and 03 an				14 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		
				mar 09 mar 09 mar 09 jan 09 jan 09 ago 00 ago 00 ago 00 ago 10						
				abr 09 jna-09 jna-09 jna-09 jna-09 ag-09 jon-10 jon-10 ag-06			1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		
		1		abi 09 jac 09 jac 09 jac 19 jac 10 ja			1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1			
			1	may 09 jus 10 ju			1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		
		1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	S	sep 0% nor 0% nor 0% nor 0% 46: 0% else 10 fels 10 may 10 may 10 jun 10 jul 10 sep 10			1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	1 10 2 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10		
			S	oct 09 nor 09 dic 09 res 10 fab 10 mar 10 mar 10 jun 10 jun 10 jun 10 jun 10 age 10 jun 10 jun 10 jun 10 jun 10 sep 10			10	1 0 2 6 16 1 0 0? 1 0 0?		
		1	S	## (# 09 et al.			10	1 0 2 6 16 1 0 0? 1 0 0?		
			S	feb 10 may 10 mby 10 msy 10 jun 10 jun 10 jul 10 ago (0 seg 10	\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \		10	10 Hz		
		1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	200 200	jun 10 jun 10 jul [0 ago (0 are 10	× × × × × × × × × × × × × × × × × × ×		1.78			
		1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		jul 10 ago (0 200 10				1000	: :	,
				ago (0 sep 10						
			5 1.5 (Sec. 1)	nep 10			- /-	600, 1000		
		1.0		pr) 10			7			
				80= 10 dir 10						-
				ene 11 feb 11				- 10		.
		1 000	5 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15	mpr 11 abs 11 may 11						
1	1	I								
		1.00	8 0 4 0 8 24 11	jes I I						
			* 1 22 4 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	jul 1 (•go 1)						
			S 22 to 160	ect 11				0.11		;
	6.3		5 (20 m) 1 (20 m) 5 (20 m) 1 (20 m)							
			S 10 (10 (10 (10 (10 (10 (10 (10 (10 (10	die 11 ear 12			1.7	71.14	7	
			\$ 12 No.01 2 2 No.01 3 1 No.01	feb 12			1 - 1			
	===:	1. 2	* 2.5 st	abr 12 may 12						
									_	
	741			jun 12 jm1 12				1 10	1	
topicina 1	- 1-	2.0		ago 12 sep 12			· · 1_		-	
I consult I	1.									
		1	5 1000,500 c	ort 12 80 F 10				11 - N . 11 - N .	. :	
Laurent :	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	30	d topic topic	dic 13				1 10		
	27.1		S 1010100 S 1100100	feb 13 mar 13			- 1	1000	- :- :	
S - Hullidered	9 21 3 3 1	1 200	S 10. 10. 1	ebr 13 may 13			11.			
			S 200 1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2							ļ
10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 1		I		jul 13				7.5		<u> </u>
			5 5 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	ago 1d arp 13 net 1d				191		<u> </u>
		1	1	nor 13 dir 13						<u> </u>
		1==		-ne 14						ļ .
										<u> </u>
				jul 14						<u> </u>
		+		ago 14 sep 14 oct 14						<u> </u>
		1 :	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	oct 14 nov 14 dir 14						
. Joseph et 1		1		epr 15 feb 15			1.00			
Distriction 1			4 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	uter 15 uter 15 may 15			Lar Lar			<u> </u>
* 1000 - 120		11.		jun 15 jul 15					10	s .
			9	∎ge 15 sep 15			1.	0.17	-:-	
	-+-		S 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	uet 15 nev 15 dic 15			-			-
10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 1		1 7		dic 15 ear 16 feb 16	- 1				÷	
		1 1 1 -	S	mar-16						
18 T	1			may 16 jun 16			<u>_</u>			
				jul 16 ngo 16 nep 16			· i		- :- :	
A Mark Company Co.	1 100	. 41	S 21 25 5 1	act 16 nov 16				-1 - 10 - 10 - 10 - 10 - 10 - 10 - 10 -		<u> </u>
	217	7.4		die 16 ear 17			3	11-16 ₁		
	10 100	7.0.7		feb 17		and National Control	41	25000	- 0	<u> </u>
	10 100	E N		†	151 201	1994 F 127 T 178 147				l
APITAL Adeudado	10 100	1		1						
NI ERENES DE MORA YA LIQU NYERESES DE PLAZO	S U MI I		,	-						



Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 019-2008-00498-00 **AUTO E2 No. 01029**

Verificado el contenido del escrito allegado por el aquí demandado CARLOS NARVAEZ, es pertinente precisar que todo lo solicitado en relación con el proceso de la referencia, resulta improcedente toda vez que la información requerida reposa en el expediente y puede ser verificada por el interesado como corresponde, así mismo, el Despacho observa que dentro de la obligación que aquí se ejecuta ya se encuentran decididas las instancias a su cargo, razón por la cual se instará al memorialista a fin de que se remita a las actuaciones aquí surtidas y en su defecto no haga solicitudes que congestionen aún más el aparato judicial.

Por su parte, ya en relación con el derecho de petición elevado por el demandado, resulta preciso señalar que la naturaleza de las solicitudes elevadas son de carácter judicial y no administrativa, pues lo pretendido es saber el estado actual del proceso, y en particular lo referente a la sentencia aquí dictada, a la medida cautelar decretada, a la liquidación de crédito de la obligación aquí perseguida y los pagos realizados a la parte actora, motivo por el cual, su trámite no se encuentra sujeto a los términos del derecho de petición, sino que atiende, a los procedimientos propios de cada juicio¹.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NIEGUESE las peticiones incoadas por la parte ejecutado CARLOS NARVAEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE por contestada la solicitud elevada por el demandado y NIÉGUESE su trámite como derecho de petición, por lo expuesto en la obiter dicta de este proveído.

TERCERO: PONGASE el expediente a disposición de la parte interesada, para los

fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

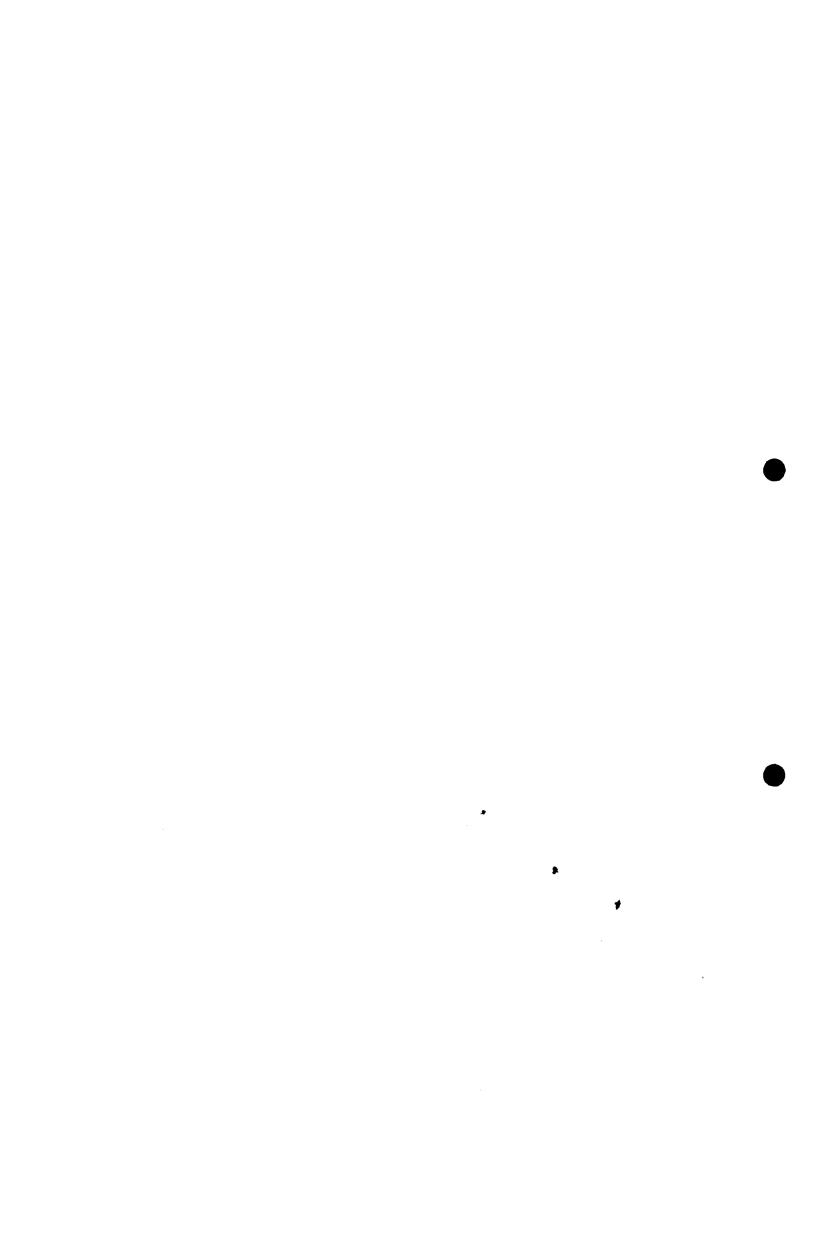
LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIO**

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE FEBRERO DE 201

¹ Sentencia T-215A/11 Magistrado Ponente: MAURICIO GONZALEZ CUERVO



Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 032-2016-00083-00 AUTO E2 No. 01036

En atención al escrito allegado por las entidades bancarias y/o financiera, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez

.

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **031 de hoy** se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE FEBRERO DE 2017

LA SECRETA**RJA**

CIAM PILE CY

			•
	•1	.• 	
,		•	
			•

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 032-2016-00083-00

AUTO E2 No. 01035

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: FIJESE como agencias en derecho la suma de <u>\$ 119.959.00.</u>

TERCERO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

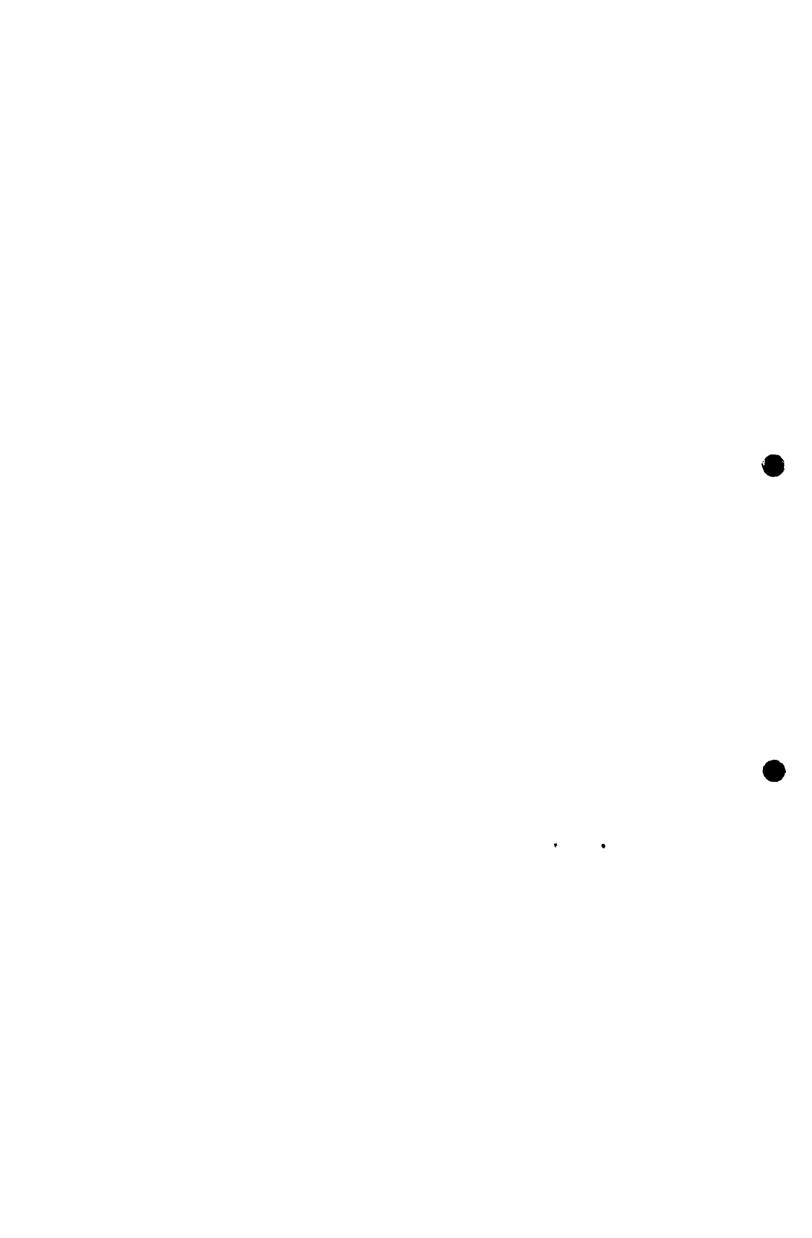
NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUÍNTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. **031 de hoy** se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE FEBRERO DE 201766

LA SECRETARIA de Electrica Ramirez



Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 011-2016-00076-00 AUTO E2 No. 01025

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE el peticionario LUIS ALFONSO LORA PINZON apoderado judicial del FNG a folio 68 del presente cuaderno donde se encuentra surtido la fijación en lista de traslado de la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada por BANCOLOMBIA S.A.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho frente a las liquidaciones de crédito que obran en el expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

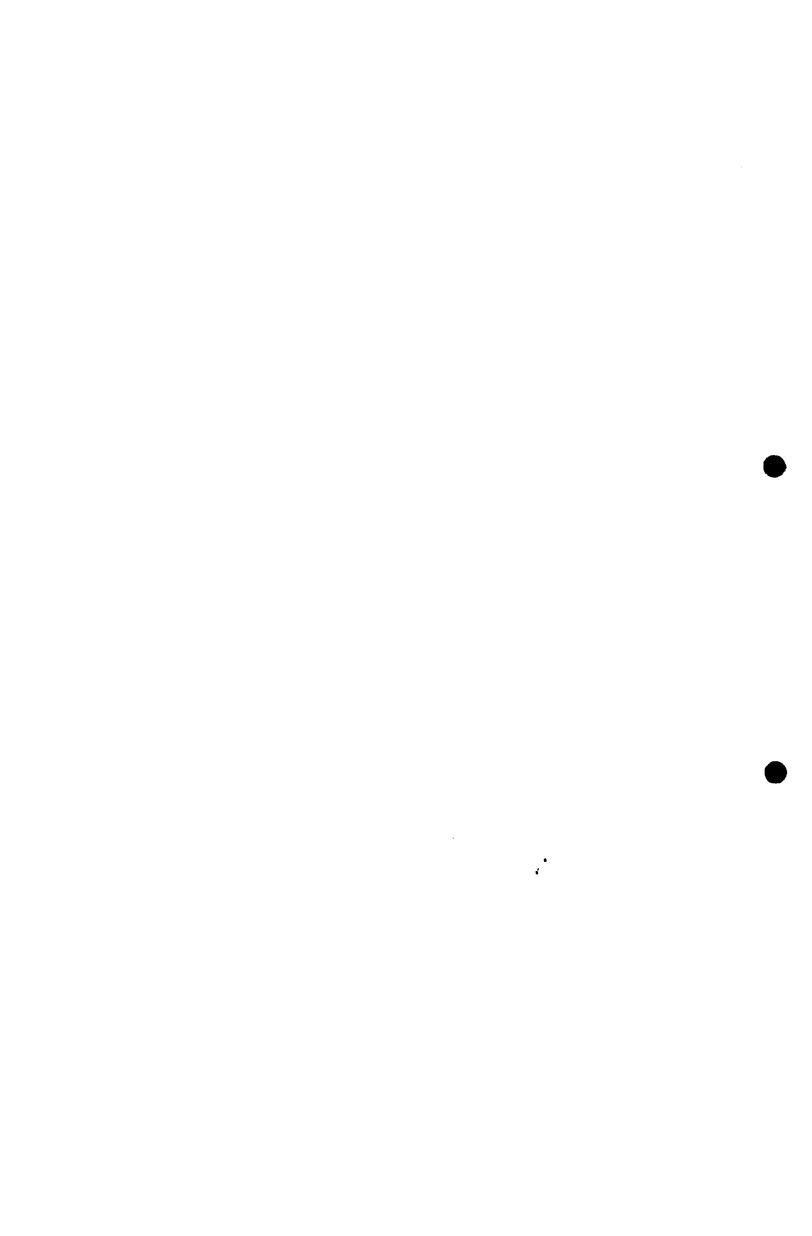
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. **031 de hoy** se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE FEBRERO DE 2017, ción

LA SECRETARIA CONTRACTOR



SECRETARIA, en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION 111	2016	T T	76
RADIOACION	2010		70
ACTUACION	FOLIO	ĺ	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	62 C1	\$	3.400.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	27,31 C1	\$	7.700,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	23 C1	\$	7.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		\$	-
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		\$	-
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	17 C2	\$	2.700,00
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COS	STAS	\$	3.417.400,00

SON: TRS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 06 de Febrero del 2017

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA 2 1 FEB 2017

En antencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley, el juzgado,

4

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

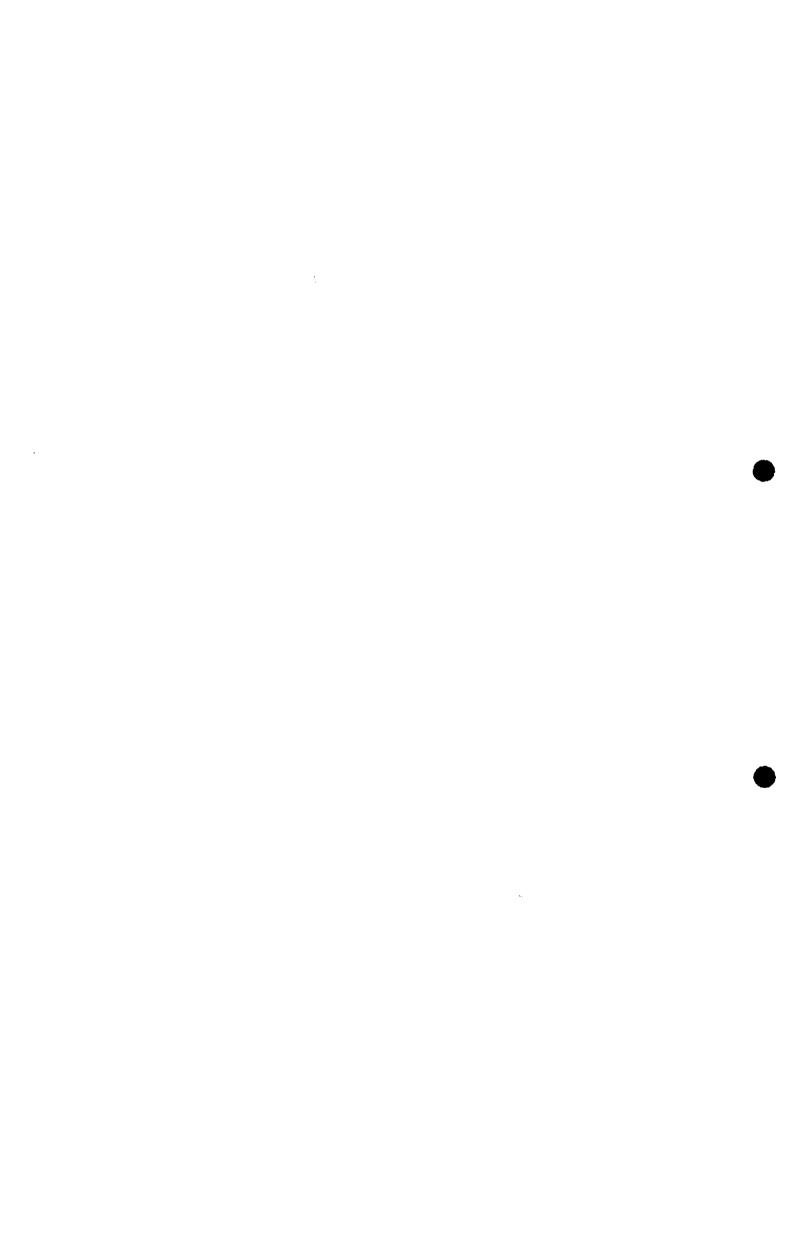
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS UZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

3 FEB 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA



Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 032-2015-00549-00

AUTO E2 No. 01038

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derec**ho**.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. **031 de hoy** se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE FEBRERO DE 2017

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Civiles Municipales Maria Jimana Largo Ramirez SECRETARIA

•	•	

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS **DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR RADICACIÓN No. 029-2009-01200-00 **AUTO E1 No. 0358**

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 029-2009-01200-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIO**

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE FEBRERO DE 2017

LA SECRETARIA CO MUNICIPAL

•			
	ì		
		₽	

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 001-2016-00220-00 AUTO E1 No. 0363

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación del crédito, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 3412 allegado por el Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Cali mediante el cual informa la transferencia al juzgado de origen de los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia.

TERCERO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente <u>realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del <u>Banco Agrario de Colombia No. 760012041615</u>, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.</u>

CUARTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado pespacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. **031 de hoy** se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE FEBRERO DE 2017

A SECRETARIA .

ż

SECRETARIA, en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION 1	2016	220
ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	216 C1	\$ 1.500.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	146 C1	\$ 7.700,00
VR. ARANCEL JUDICIAL		\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	06 C2	\$ 336.980,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	33 C2	\$ 9.300,00
HONORARIOS DE AUXILIARES		
PUBLICACION AVISO DE REMATE		
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE CO	STAS	\$ 1.853.980,00

SON: MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 11 Enero 2017

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No 1045 FECHA 2 1 FEB 2017

En antencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley, el juzgado,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

NOTIFÍQUESE

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

POR ESTADO NOTIFÍCIA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

La Secretaria

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

La Secretaria

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

La Secretaria

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

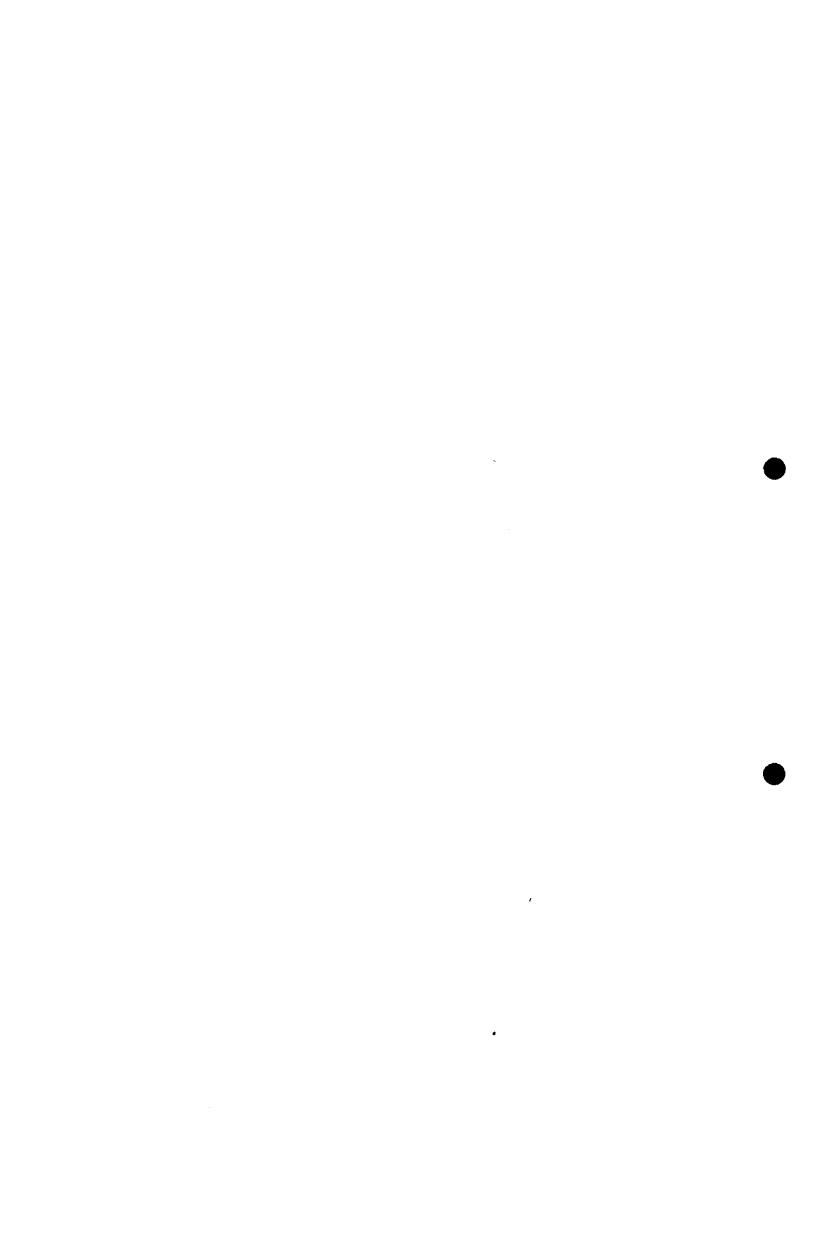
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

SECRETARIA

SECRETARIA

SECRETARIA



MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS **DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR RADICACIÓN No. 019-2011-00084-00 **AUTO E1 No. 0354**

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 019-2011-00084-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIO**

En Estado No. **031 de hoy** se notifica a las partes el auto anterior.

2001 de Elecución Civiles Municipales Fecha: 23 DE FEBRERO D

LA SECRETARIA Maria Jimen

			6
			•
			•
		ŧ	
		:	

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS **DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR RADICACIÓN No. 006-2010-00514-00 **AUTO E1 No. 0353**

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde va, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 006-2010-00514-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demardante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIO**

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

> Fecha: 23 DE FEBRERO DE 2017,
>
> JUZGUS SU ES SIDE VEION
>
> LA SECRETARMINICIPALES
>
> LA SECRETARMINICIPALES Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

			.
			•
			•
		•	

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS **DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR RADICACIÓN No. 017-2015-01293-00 **AUTO S1 No. 00346**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado NESTOR ORLANDO JARAMILLO AGUDELO apoderado judicial de la parte actora y coadyuvado por la ejecutada, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

proceso PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el Ejecutivo instaurado por RAFAEL BASTIDAS GOMEZ actuando a través de apoderado judicial, contra FANNY STELLA ZUÑIGA ARBOLEDA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las sonstancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIO**

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

> Fecha: 23 DE FEBRERO DE 2017 de theuglôn

V.unicipales Ramirez SECRETARIA

		•
	el e	

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO MIXTO RADICACIÓN No. 021-2010-00938-00 AUTO E1 No. 0360

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 021-2010-00938-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, <u>previa verificación de la no existencia de remanentes.</u>

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

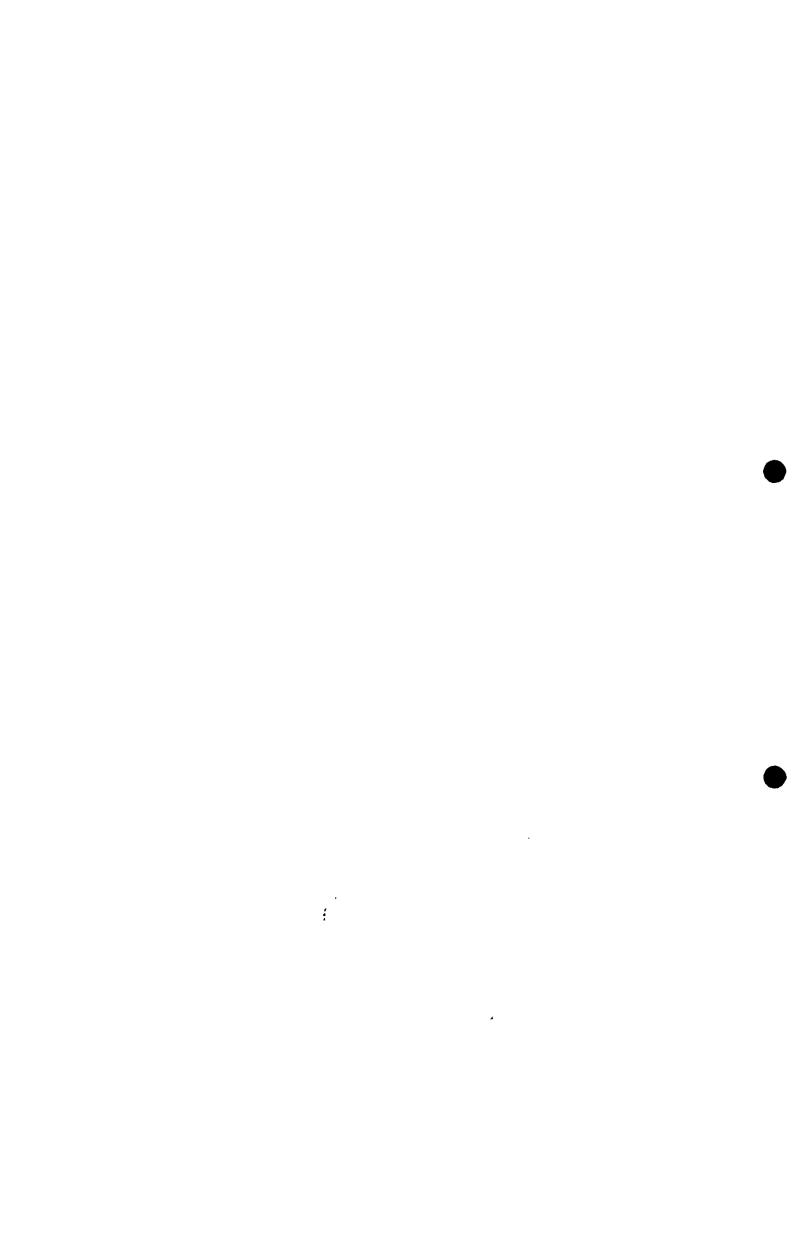
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. **031 de hoy** se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE FEBRERO DE 2017

LA SECRETARIA CUCIÓN
CIVILOS MUNICIPALES
Mara 1 mara Largo Ramírez
SECRETARIA



MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO MIXTO RADICACIÓN No. 020-2009-00332-00 AUTO E1 No. 0351

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 020-2009-00332-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, <u>previa verificación de la no existencia de remanentes.</u>

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. **031 de hoy** se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE FEBRERO DE 2017

LA SECRETARIA

		•
,	••	

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR RADICACIÓN No. 026-2008-00552-00 AUTO E1 No. 0355

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 026-2008-00552-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, <u>previa verificación de la no existencia de remanentes.</u>

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte <u>demandante</u>, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

SSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

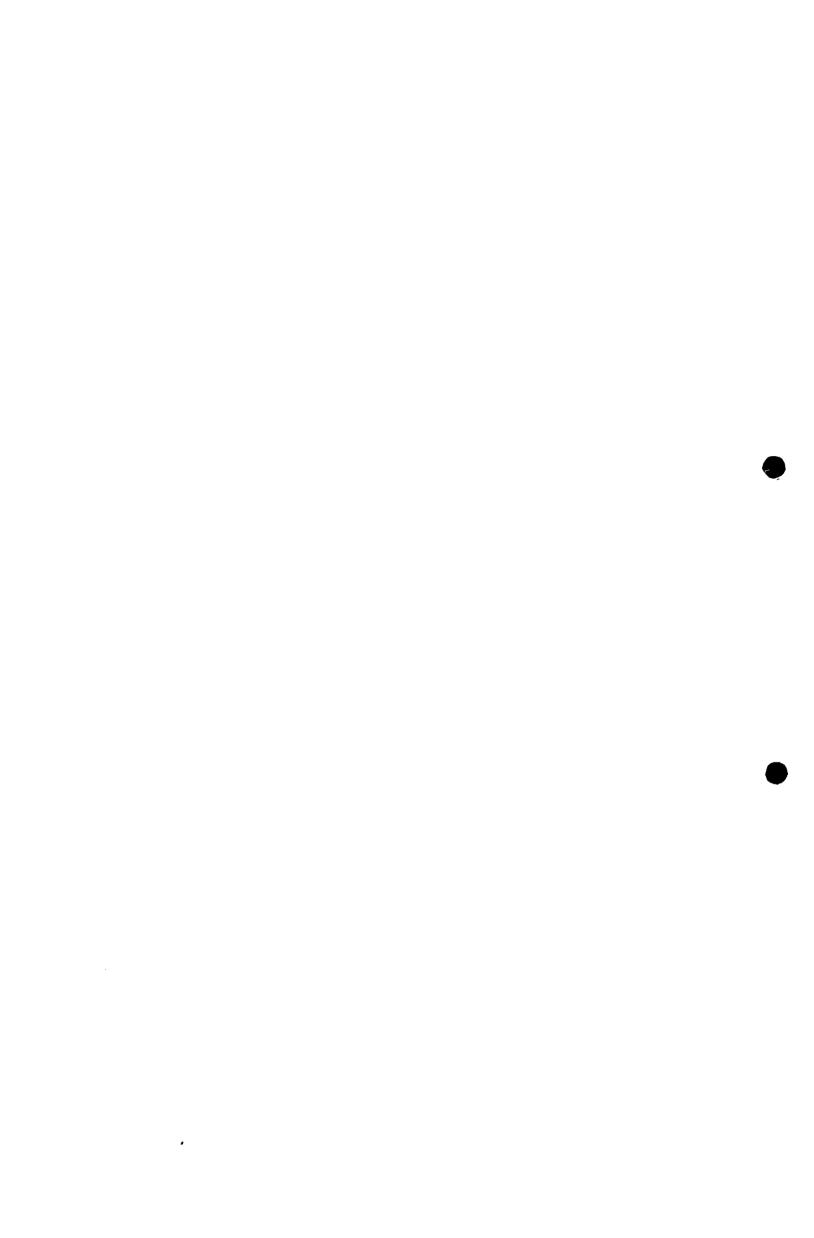
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIO**

En Estado No. **031 de hoy** se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE FEBRERO 10 E 20 17

LA SECTIFICARIA SECTION

<..



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2010-00667-00

AUTO E2 No. 01044

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIESE por secretaria, a Catastro Municipal de Cali a fin de que libre certificado catastral de los inmuebles identificados con Matricula Inmobiliaria Nº 370-124075, a costa de la parte interesada. Líbrese el oficio correspondiente.

VOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIO**

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

> Fecha: 23 DE FEBRERO DE PETO MILEN Ciriles Tab sociount

LA SECRETÁRIA

				•
	٠,	•	÷	
			•	•
•				

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver sobre la dación en pago allegada a los autos; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS **DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO MIXTO RADICACIÓN No. 004-2014-00318-00 **AUTO E1 No. 0356**

Revisado el expediente, advierte esta Juzgadora que las partes de manera conjunta han acordado transferir la titularidad del vehículo de placas COK124 de propiedad de la demandada LUZ NEYDA VALENCIA MOLINA al ejecutante, a fin de realizar con ello el pago de la obligación que ante este Juzgado se ejecuta.

Es de señalar que el bien mueble se encuentra embargado y secuestrado, por esta autoridad judicial, razón por la que el Despacho a fin de dar alcance al escrito precedente, ordenará la cancelación de las medidas cautelares que recaen sobre aquél a fin de registrar la dación en pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas, relativas al vehículo de placas COK124 de propiedad de la demandada LUZ NEYDA VALENCIA MOLINA identificado con la C.C. No. 31.260.409 a fin de que sea registrado a nombre del demandante EVER GALINDEZ DIAZ cesionario de BANCO PICHINCHA S.A quien se identifica con la C.C. No. 94.297.563, en virtud de la DACIÓN EN PAGO allegada a los autos. Elabórese por Secretaría, los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte interesada.

SEGUNDO: INDÍQUESELE al demandante que en el término perentorio de diez (10) días hábiles posteriores a la ejecutoria de este proveído, deberá aportar al Despacho el certificado de tradición correspondiente, donde obre y conste el registro de la DACION EN PAGO aquí aceptada lo anterior, en aras de proceder a la terminación del proceso como corresponde.

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

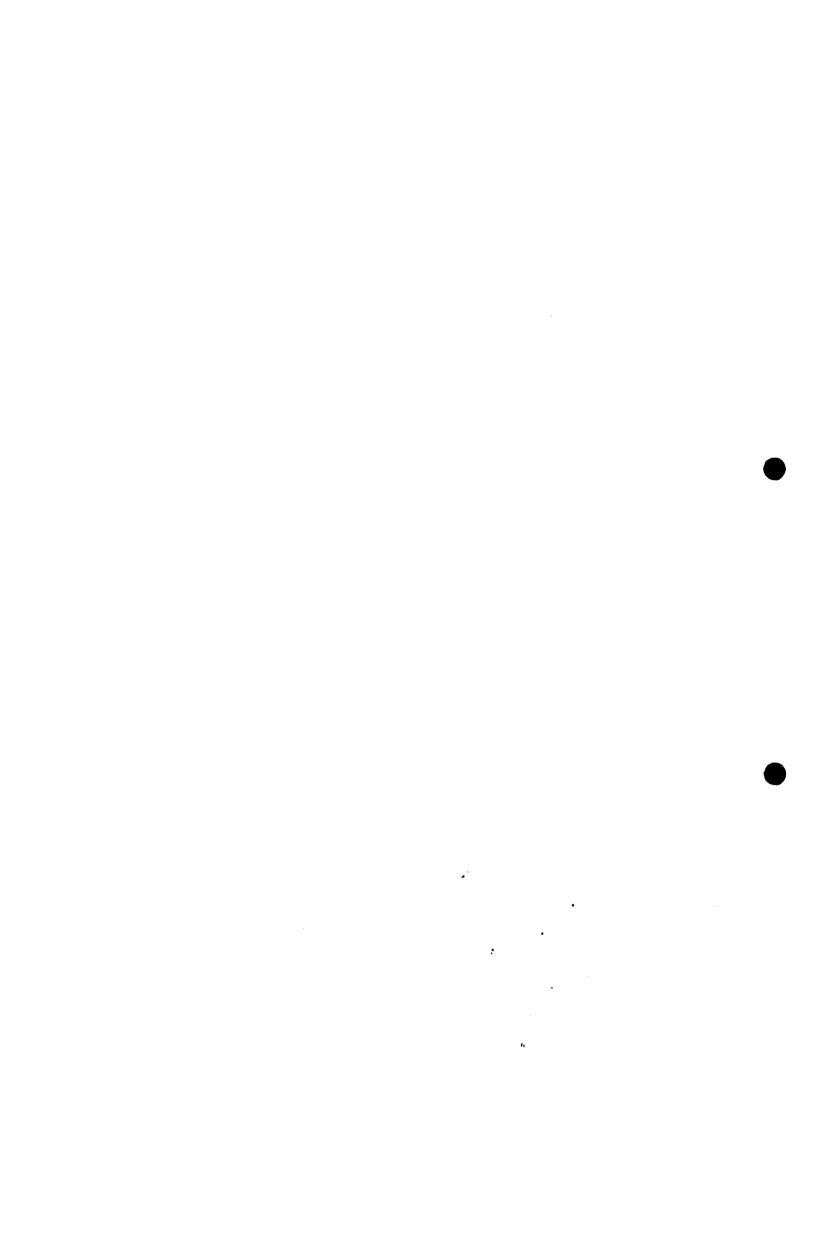
NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO DÈ EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIO**

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE FEBRERO DE 2017 CIÓN

LA SECREJARIA AB EIREUCIÓ! LA SECREJARIA Municipales Civiles Ma Largo Ramire



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 002-2016-00105-00

AUTO E2 No. 01030

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali, aún se encuentra vigente y en virtud a que el proceso de la referencia se encuentra en etapa de ejecución forzosa y los descuentos realizados se siguen realizando a favor del Despacho de Origen, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR DE COLPENSIONES** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar ante el **PAGADOR DE COLPENSIONES** el oficio que aquí se ordena, lo anterior, con el fin de dar celegidad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

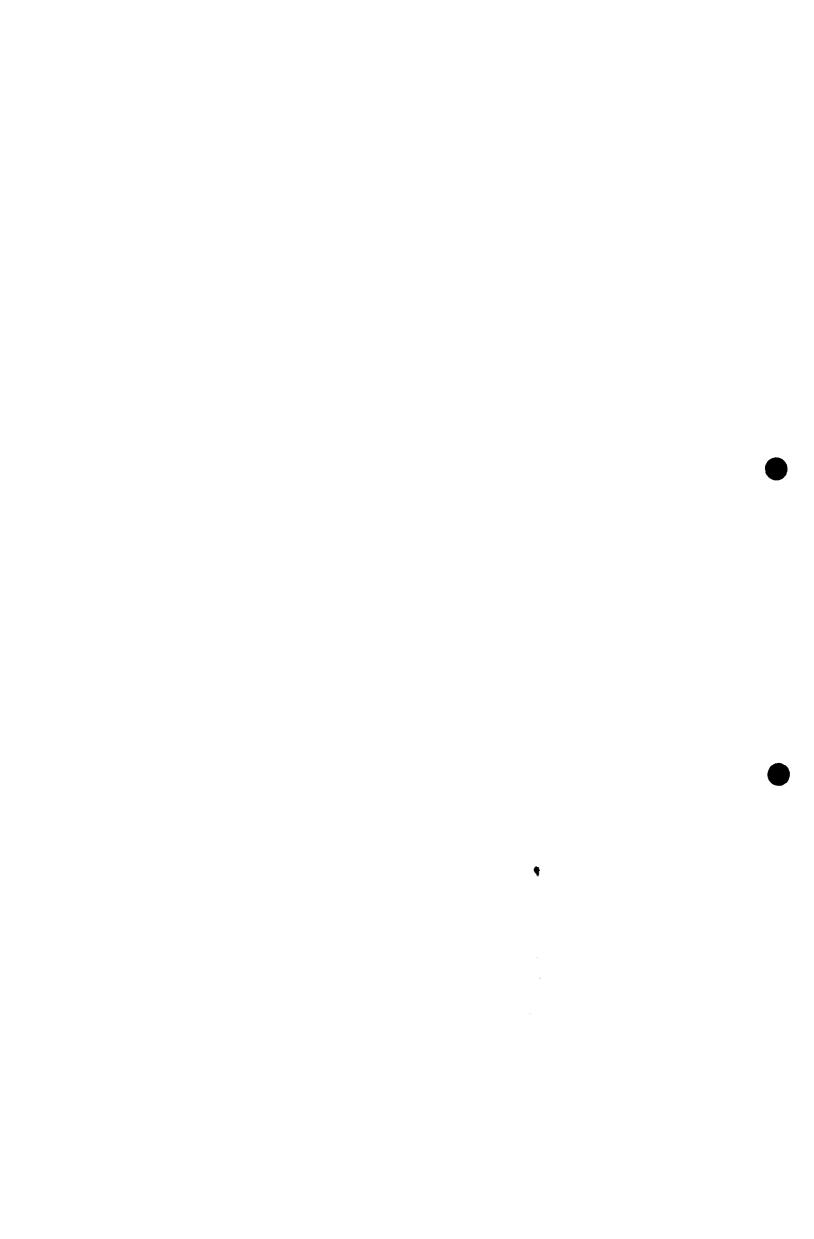
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **031 de hoy** se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE FEBRERO DE 2017

LA SECRETARIA

Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE **SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 002-2016-00105-00 **AUTO E2 No. 01031**

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

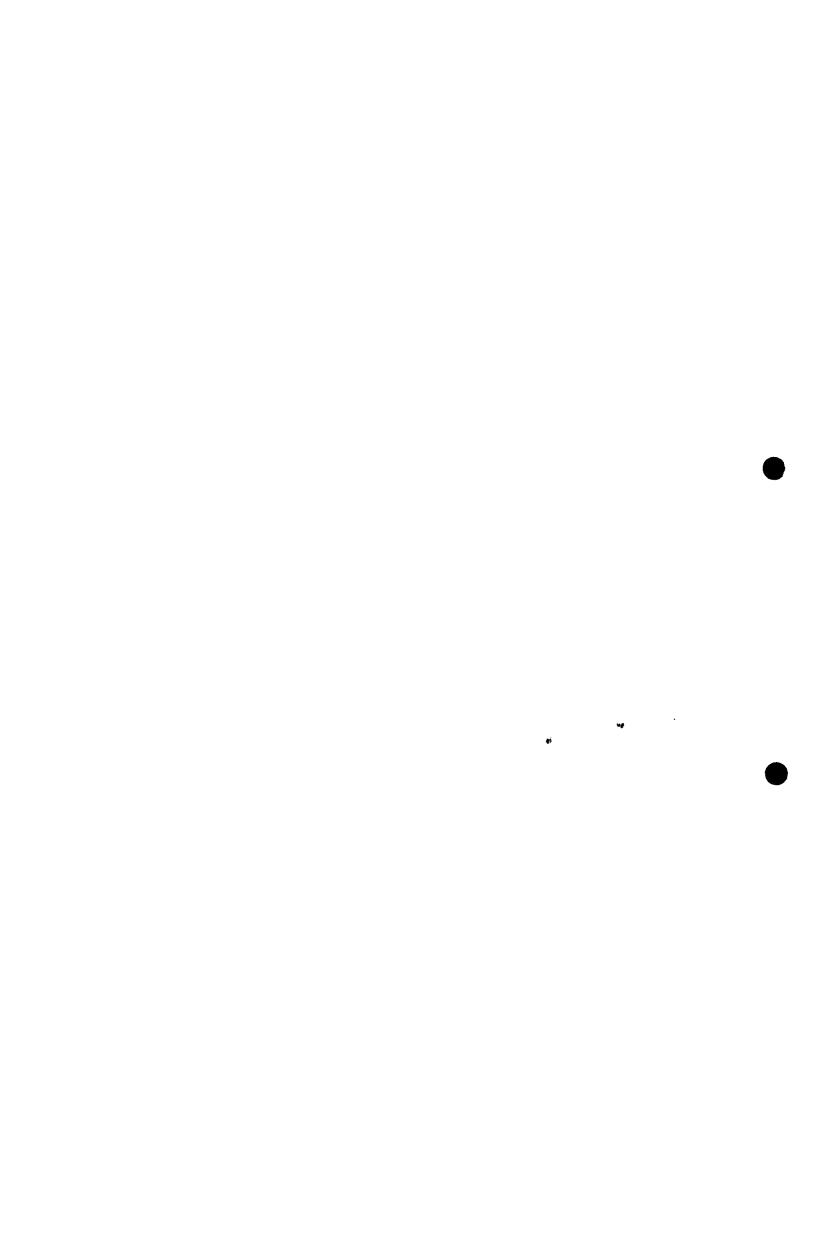
La Juez

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE FEBRERO DE 2017

TA SECRETARIA SE SUN POLICE SUN P Palime Arabie I Roamil Riskly nelausela se esere sul



MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS **DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR RADICACIÓN No. 025-2011-00268-00 **AUTO E1 No. 0359**

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años: en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 025-2011-00268-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

NOTIFÍQUESE

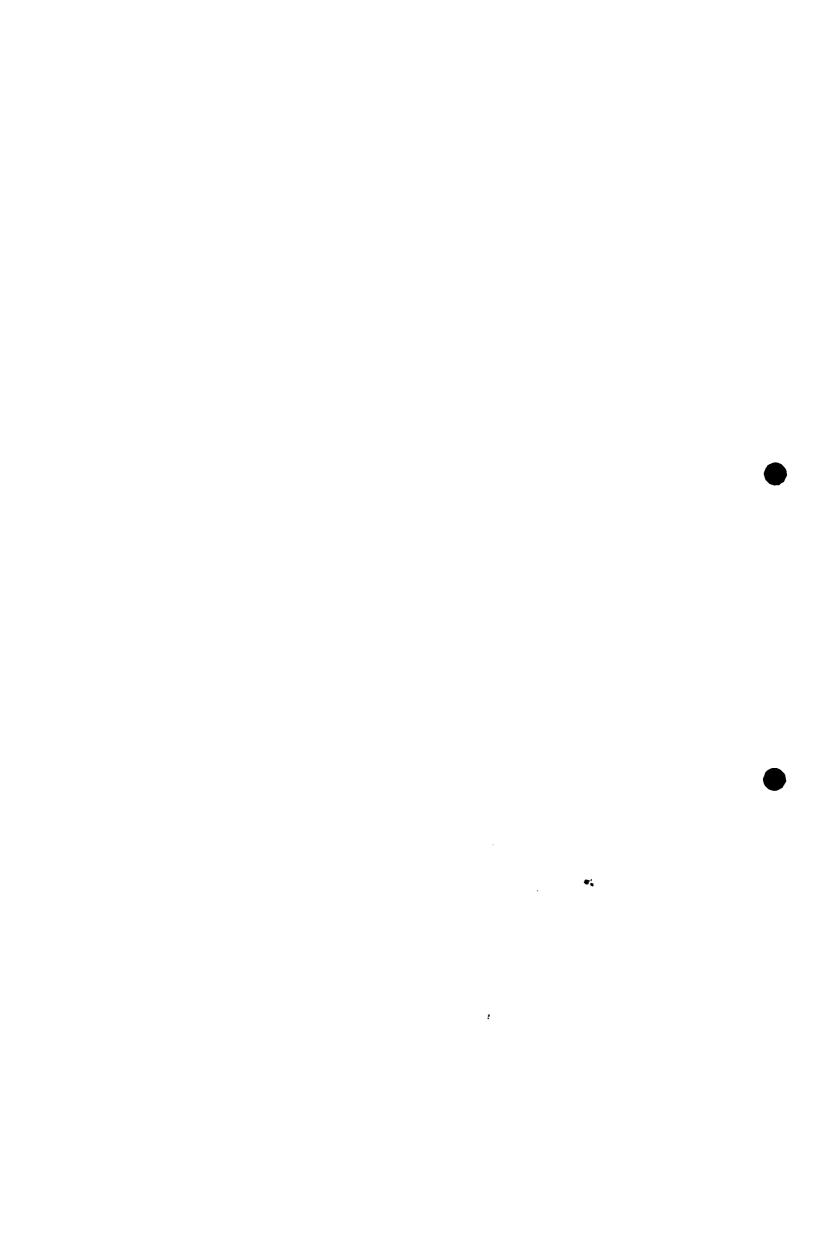
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIO**

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE FEBRERO DE 2017

LA SECRETARIA NUNICIPAMINI

LA SECRETARIA NUNICIPAMINI CWIES MUNICIPALES Malia nimeria i yo kamilez



MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS **DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR RADICACIÓN No. 013-2010-00414-00 **AUTO E1 No. 0352**

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 013-2010-00414-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

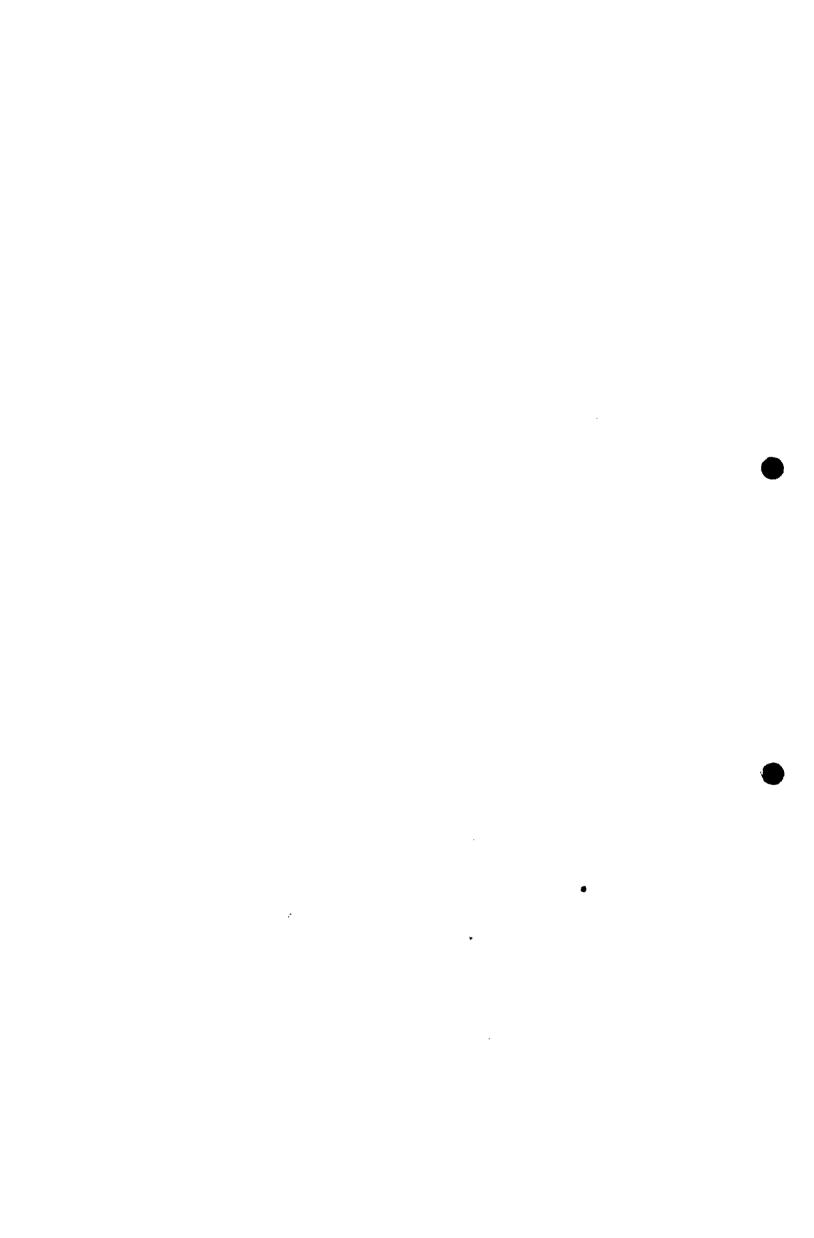
La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

, Elacucian Fecha: 23 DE FEBRERO DE TO LA PROMITA SECRETARIA SECRETARIA



MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR RADICACIÓN No. 025-2009-00112-00 AUTO E1 No. 0349

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 025-2009-00112-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, <u>previa verificación de la no existencia de remanentes.</u>

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte <u>demandante</u>, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el

Fecha: 23 DE FEBRERO DE 2017

LA SECRETARIAN

	, y ••	

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR RADICACIÓN No. 029-2008-00786-00 AUTO E1 No. 0350

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 029-2008-00786-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, <u>previa verificación de la no existencia de remanentes.</u>

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte <u>demandante</u>, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUÍNTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **031 de hoy** se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE FEBRERO DE 2017

LA SECRETARIA

